

Orientaciones

para los Estatutos de las
Sociedades Nacionales



Federación Internacional de Sociedades
de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

2000

Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja

Apartado Postal 372

CH-1211 Ginebra 19

Suiza

Teléfono: (41 22) 730 42 22

Fax: (41 22) 733 03 95

Telex: 412 133 FRC CH

Correo electrónico: secretariat@ifrc.org

Sitio Web : www.ifrc.org

ÍNDICE

Prefacio	5
Capítulo 1 - Introducción	7
Capítulo 2 - Directrices	9
I - Disposiciones generales	9
II - Objetivos generales y tareas específicas	14
III - Composición	15
IV - Órganos de gobierno centrales	20
V - Gestión	31
VI - Estructura de secciones	35
VII - Elección, rotación y cualidades que han de reunir los miembros	39
VIII - Aspectos financieros	46
Capítulo 3 - Conclusión	49

Prefacio

El primer proyecto de este documento fue preparado por un Grupo de Trabajo de la Cruz Roja Danesa, en cooperación con la Secretaría de la Federación Internacional (División de Cooperación y Desarrollo de las Sociedades Nacionales y Unidad de Asuntos Jurídicos). Fue sometido a consideración de un foro de expertos en estatutos de Sociedades Nacionales de diversas regiones y del CICR en un seminario sobre bases jurídicas¹, organizado por la Federación Internacional en Viena del 7 al 10 de febrero de 1999². Las conclusiones de dicho seminario fueron incorporadas a un proyecto, que se envió posteriormente a todas las Sociedades miembros de la Federación para que hicieran comentarios al respecto, y se presentó a la Comisión de Desarrollo el 8 de septiembre de 1999. Posteriormente, la Secretaría de la Federación presentó el texto ante la siguiente Asamblea General. De acuerdo con la decisión de 24 de la Asamblea General sobre "fortalecimiento de la capacidad de las Sociedades Nacionales, protección de la integridad de las Sociedades Nacionales miembros"³, la Federación Internacional convocó otra reunión en la que participaron dirigentes de las áreas de gobierno y gestión procedentes de diez Sociedades Nacionales, junto con representantes de la Secretaría de la Federación y del CICR.⁴

La Junta de Gobierno aprobó las presentes Orientaciones para los Estatutos de las Sociedades Nacionales en su primera reunión celebrada del 2 al 4 de mayo de 2000.⁵

1 Las Sociedades de la Cruz Roja Británica y Alemana aportaron fondos al Plan Estratégico de Trabajo 1998-1999 (Tarea 12.2) para financiar el seminario. A su vez, la CR Austriaca actuó como anfitriona del mismo y sufragó una parte de los gastos. El CICR también contribuyó costeando los gastos de viaje de un delegado.

2 Participaron en el Seminario: E.S. Aidoo (CR de Ghana), T. Buruku (CR de Uganda), M. Naarendorp (CR de Surinam), K. Simonetti (CR Americana), X. Wang (CR China), F. Mohrhauer (CR Alemana), H. Fockens (CR Danesa), T. Trier (CR Danesa), T. Stenfeld (CR Danesa), F. Bickley (CR Británica), A. Lang (CR Austriaca), A. Elm Eddo (CR Sueca), M. Boycheva (CR Búlgara), B. Ionov (CR Rusa), S. Boltrushevich (Delegación de la Federación en Minsk), A. Iastrebova (Delegación de la Federación en Moscú), M.T. Dutli (CICR), I. Osman (Secretaría de la Federación), Anja Toivola (Secretaría de la Federación), Luis Luna (Secretaría de la Federación), C. Lanord (Secretaría de la Federación), C. Savary (Secretaría de la Federación), Luc De Wever (Secretaría de la Federación).

3 La decisión 24 solicitaba al Secretario General que "revis[ara] el actual proyecto de Directrices en base a los comentarios formulados por la Asamblea General y las Sociedades miembros y, con el apoyo de un grupo de trabajo de Sociedades miembros, present[ara] un proyecto final de las Directrices a la Junta de Gobierno, que informar[ía] al respecto a la próxima Asamblea General".

4 La reunión fue acogida por la Cruz Roja Americana los días 7 y 8 de febrero de 2000 en su sede de Washington DC. Los participantes fueron: los señores J. Rodríguez (miembro de la Junta) y A. Panico (Vicepresidente, Política y Relaciones Internacionales) de la Cruz Roja Americana, el doctor A. Sarkissyan (Presidente) de la Sociedad de la Cruz Roja de Armenia, el doctor A. Vejarano Laverde (Presidente) y W. Cotte (Director) de la Cruz Roja Colombiana, el doctor F. Pedersen (Presidente) de la Cruz Roja Danesa, el profesor J. Abdulkadir (Presidente) y la Sra. M. Wolde Tensaie (Secretaria General) de la Cruz Roja Etiope, el Sr. J. Talib SH (Secretario General) de la Cruz Roja Indonesia, la Sra. C. Powell (Presidenta) de la Cruz Roja de Jamaica, el Sr. K. Nolan, representante de la Cruz Roja Neozelandesa ante la Junta de la Federación, el doctor M. Hamid (Presidente) de la Media Luna Roja Sudanesa, los señores O. Saran (miembro de la Junta) y F. Evren (Director General) de la Sociedad de la Media Luna Roja Turca, el Sr. B. Biber del CICR y los señores I. Osman y L. de Wever de la Secretaría de la Federación. La Secretaría de la Federación puede enviar las actas de la reunión a quien lo solicite.

5 La decisión 5 sobre las Orientaciones para los Estatutos de las Sociedades Nacionales dice así:

La Junta de Gobierno,

5.1 **aprueba** y pone en vigor las Orientaciones para los Estatutos de las Sociedades Nacionales, en su forma enmendada, que figura en el documento suplementario GB/1.4.2/1;

5.2 **alienta** a todas las Sociedades miembros a que introduzcan los ajustes necesarios en sus Estatutos a fin de ajustarse a los requisitos mínimos y a observar, en la mayor medida posible, las normas recomendadas;

5.3 **pide** al Secretario General que promueva activamente las Orientaciones, que las aplique en el examen de los Estatutos de las Sociedades Nacionales y que informe periódicamente a la Junta y a la Asamblea de los resultados de la aplicación de las Orientaciones.

Las Sociedades de la Cruz Roja Alemana y Finlandesa aportaron fondos para financiar la traducción de este documento a los otros tres idiomas de trabajo de la Federación y para cubrir los gastos de impresión.

Capítulo 1 - Introducción

La base jurídica de una Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, consistente en los estatutos de la Sociedad Nacional y, en la mayoría de los países, en la ley o el decreto nacional referente a la Cruz Roja o la Media Luna Roja⁶, es de importancia fundamental, ya que define no sólo la estructura y los procedimientos internos de las Sociedades Nacionales sino también sus relaciones con otros actores de la sociedad, por ejemplo, los Gobiernos y los demás componentes del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja. Una reglamentación inadecuada de estos factores internos y externos bien podría poner en peligro la integridad de una Sociedad Nacional.

Las Sociedades Nacionales son organizaciones únicas en su género, que funcionan dentro de un complejo marco jurídico⁷ para la consecución de una misión específica con arreglo a los siete Principios Fundamentales del Movimiento. La base jurídica de las Sociedades Nacionales debería proteger la integridad de éstas abordando los aspectos jurídicos de manera clara y pormenorizada, a fin de evitar situaciones en las que eventuales factores internos o externos impidan a las Sociedades Nacionales desempeñar su misión eficazmente o actuar de acuerdo con los Principios Fundamentales⁸.

La decisión 45 del Undécimo periodo de sesiones de la Asamblea General de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (Sevilla, 1997) respaldó la continuación de los trabajos de preparación de directrices e instrumentos por parte del Secretario General, así como su ofrecimiento de servicios, cuando sea necesario, para promover y proteger la integridad de las Sociedades miembros. Este documento constituye uno de esos instrumentos.

No hay dos Sociedades Nacionales idénticas. Cuando se elaboran los textos jurídicos básicos de aquéllas es menester tener en cuenta los aspectos tanto jurídicos como culturales. El presente documento, consagrado íntegramente a los estatutos de las Sociedades Nacionales, respeta las diferencias mencionadas, ya que suministra un orientaciones para la preparación o la revisión de los estatutos y no un nuevo modelo de estatutos. Su objetivo es analizar los principales aspectos que deberían abordarse en los estatutos y orientar al usuario en la forma de redactar las disposiciones pertinentes.

El Capítulo 2 contiene las orientaciones para la preparación o la revisión de los estatutos de las Sociedades Nacionales. Está dividido en secciones que tratan los diversos elementos fundamentales de los estatutos: disposiciones generales; objetivos generales y tareas específicas; composición; órganos de gobierno centrales; gestión; estructura de secciones; elección, rotación y cualidades que han de reunir los miembros; y cuestiones financieras. A su vez, cada sección se divide en los cuatro apartados siguientes:

6 En muchos países, la ley o el decreto nacional relativo a la Cruz Roja y la Media Luna Roja es el acta por la cual un Gobierno reconoce formalmente a la Sociedad Nacional como auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario.

7 Consistente en las respectivas legislaciones nacionales, los Convenios de Ginebra y los instrumentos de derecho internacional humanitario relacionados, las decisiones de los órganos estatutarios del Movimiento, en particular las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en particular los Estatutos del Movimiento) y las decisiones de la Asamblea General de la Federación, en particular los Estatutos de la Federación (véase el Capítulo 2, párrafo 1 a).

8 Plan Estratégico de Trabajo para el Decenio de 1990, versión revisada, adoptado en la Decisión 35 de la Novena Asamblea General, Birmingham, 25 a 28 de octubre de 1993.

a) Requisitos mínimos

Este apartado describe los requisitos básicos que deben satisfacerse con respecto al tema tratado. Dichos requisitos se basan en las disposiciones vinculantes de los Estatutos del Movimiento (incluidos los Principios Fundamentales), los Estatutos de la Federación y las decisiones de la Asamblea General. Los requisitos mencionados en el apartado a) deben figurar en los estatutos de todas las Sociedades Nacionales, sea cual fuere su entorno jurídico o cultural.

b) Elementos que deben incluirse

Este apartado contiene una enumeración de los elementos que deberán figurar de una u otra forma en los estatutos de una Sociedad Nacional en relación con los diversos temas. Sin embargo, excepto por lo que respecta a las disposiciones obligatorias establecidas en el apartado a) supra, la Sociedad Nacional podrá decidir libremente cómo reglamentará esas cuestiones.

c) Opciones y recomendaciones

Este apartado examina las diversas opciones existentes para abordar aspectos que no tienen carácter obligatorio, recomendándose ciertos cursos de acción para situaciones específicas. En ella, el entorno jurídico y cultural de la Sociedad Nacional, el tamaño del país y otros factores desempeñarán sin duda un papel importante a la hora de determinar qué opción se aplicará en los respectivos estatutos de la Sociedad Nacional. Estas recomendaciones se basan en las mejores prácticas aplicadas por el Movimiento u otras organizaciones (sin fines lucrativos).

d) Ejemplos de cláusulas

Este apartado ejemplifica cómo formular en los estatutos los principales elementos del tema correspondiente. Por consiguiente, no constituye un modelo exhaustivo.

El Capítulo 3 completará las Orientaciones para los Estatutos de las Sociedades Nacionales con una breve reseña de los aspectos básicos presentados en este documento.

Las Orientaciones deberían utilizarse conjuntamente con los siguientes documentos, relativos al desarrollo de capacidades institucionales de las Sociedades Nacionales, que sirven también como material de referencia:

- Directrices sobre Gobierno de las Sociedades Nacionales⁹;
- Características de una Sociedad Nacional que funciona bien¹⁰;
- Los Estatutos del Movimiento y, concretamente, las diez condiciones de reconocimiento de las Sociedades Nacionales contenidas en el artículo 4;
- Los principios fundamentales de la Cruz Roja, Comentario; por Jean Pictet (1979).

⁹ Elaboradas en 1997 por el Departamento de Desarrollo Institucional y de Recursos de la Federación.

¹⁰ Elaboradas en 1994 por la Federación. Refrendadas por el Consejo Ejecutivo de la Federación en 1994 y acogidas con satisfacción por la Asamblea General en 1995.

Capítulo 2 - Directrices

I - Disposiciones generales

a) Requisitos mínimos

Los estatutos deberán describir el marco jurídico en el que opera la Sociedad Nacional. Dicho marco está compuesto por la legislación nacional, los Convenios de Ginebra y, cuando procede, sus Protocolos adicionales, las resoluciones de la Conferencia Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (en particular los Principios Fundamentales y los Estatutos del Movimiento), las resoluciones del Consejo de Delegados y las decisiones de la Asamblea General de la Federación (en particular los Estatutos de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja). (Véase ilustración 1).

Los estatutos deberán incluir, entre sus disposiciones generales, el texto completo de los Principios Fundamentales de 1986.

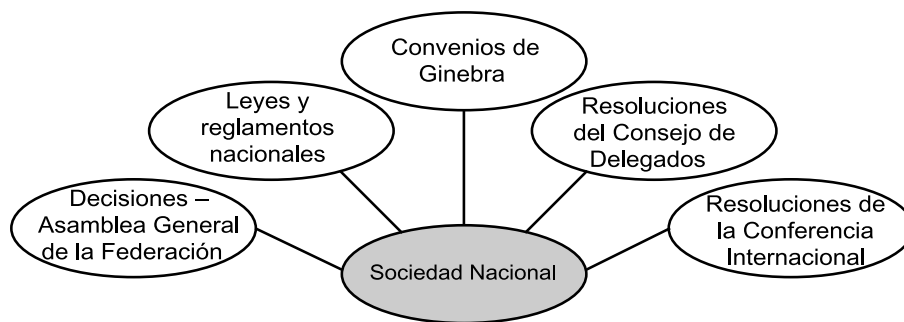


Ilustración 1

Los principales elementos que deben abordarse en el marco jurídico son:

La relación entre la Sociedad Nacional y las autoridades públicas de su país

El funcionamiento eficaz de una Sociedad Nacional dependerá de que su relación con las autoridades públicas del país en que opera esté claramente reglamentada. Ello puede hacerse a través de leyes o reglamentos o de los estatutos de la Sociedad Nacional¹¹. Los estatutos deberían reflejar la función de la Sociedad Nacional como auxiliar de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y garantizar al mismo tiempo la libre consecución de los objetivos de la Sociedad Nacional de acuerdo con los Principios Fundamentales. Además, la obligación del Estado de respetar la adhesión de la Sociedad Nacional a los Principios Fundamentales debería establecerse en un instrumento jurídico adecuado que podrían ser los estatutos de la Sociedad en caso de que puedan aplicarse en contra del Estado.

¹¹ En algunos países los estatutos de la Sociedad Nacional tienen fuerza de ley, lo cual es bastante desafortunado, ya que forzosamente se quita flexibilidad a los estatutos. En esos casos, deberían incorporarse a aquéllos tanto los criterios mencionados en el presente informe como los que figuran en el Modelo de Ley sobre Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, que prepara actualmente la Federación Internacional.

Uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja

Los estatutos deberían disponer el cumplimiento, por parte de la Sociedad Nacional y de todos sus miembros y órganos, de las condiciones para la utilización del emblema estipuladas en los Convenios de Ginebra de 1949 y en sus Protocolos adicionales de 1977, así como del Reglamento sobre el uso del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja por las Sociedades Nacionales de 1991 y de la legislación del país sobre el particular.

La relación entre la Sociedad Nacional y los demás componentes del Movimiento

Una Sociedad Nacional se convierte en componente del Movimiento cuando es reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (CICR). Ulteriormente puede solicitar su admisión como miembro de la Federación Internacional. Tanto su condición de componente del Movimiento como la de miembro de la Federación Internacional tienen consecuencias jurídicas para la Sociedad Nacional. Por ejemplo, ésta debe cumplir con las disposiciones de los Estatutos del Movimiento (en particular las diez condiciones de reconocimiento contenidas en el artículo 4¹² y ajustarse a la definición de Sociedades Nacionales contenida en el artículo 3). Su pertenencia a la Federación Internacional (una entidad jurídica) entraña la obligación legal de acatar las decisiones de su Asamblea General y del Junta de Gobierno (artículo 5 de los Estatutos de la Federación)¹³. Deberá garantizarse en los estatutos de la Sociedad Nacional el cumplimiento de las obligaciones mencionadas.

12 Las diez condiciones de reconocimiento son las siguientes:

Una Sociedad Nacional deberá:

- 1) Estar constituida en el territorio de un Estado independiente en el que esté en vigor el Convenio de Ginebra para aliviar la suerte que corren los militares heridos y enfermos de los ejércitos en campaña.
- 2) Ser, en dicho Estado, la única Sociedad Nacional de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja y estar dirigida por un órgano central que sea el único que la represente en sus relaciones con los otros componentes del Movimiento.
- 3) Estar debidamente reconocida por el gobierno legal de su país, sobre la base de los Convenios de Ginebra y de la legislación nacional, como sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario.
- 4) Tener un estatuto de autonomía que le permita desplegar su actividad de conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento.
- 5) Hacer uso del nombre y del emblema de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja de conformidad con los Convenios de Ginebra.
- 6) Contar con una organización que le permita desempeñar las tareas que se especifican en sus estatutos, incluida la preparación, ya en tiempo de paz, de las tareas que le incumben en caso de conflicto armado.
- 7) Desplegar sus actividades en todo el territorio del Estado.
- 8) Reclutar a sus miembros voluntarios y a sus colaboradores sin distinción de raza, sexo, clase social, religión u opinión pública.
- 9) Suscribir los presentes estatutos, participar en la solidaridad que une a los componentes del Movimiento y colaborar con ellos.
- 10) Respetar los Principios Fundamentales del Movimiento y guiarse, para su acción, por los principios del derecho internacional humanitario.

13 El artículo 5 de los Estatutos de la Federación Internacional establece los derechos y obligaciones de las Sociedades miembros de la Federación Internacional.

Derechos:

- estar representada en la Asamblea y participar en sus trabajos;
- ser elegible para desempeñar funciones en todos los demás órganos oficiales de la Federación;
- pedir que la Federación la represente ante las demás organizaciones internacionales;
- presentar propuestas a la Asamblea y a otros órganos de la Federación, por propia iniciativa, en su nombre o en el de un grupo de Sociedades miembros;
- comunicar directamente con la Federación.

Obligaciones:

- apoyar a la Federación en la consecución de su objeto general y aplicar las decisiones adoptadas por la Asamblea y por el Consejo;
- observar estrictamente los Principios Fundamentales en el ejercicio de sus actividades y cuidar de que ninguno de sus órganos subordinados infrinja esos Principios;
- pagar a la Federación una contribución anual aprobada por la Asamblea;
- informar al Secretario General de la Federación de las propuestas de modificación de sus propios estatutos y mantenerle al tanto de la composición de sus órganos centrales.

Se deberá prestar particular atención a los Estatutos de la Federación en lo que se estipula el deber de la Sociedad Nacional de informar al Secretario General de la Federación Internacional acerca de cualquier propuesta de modificación de sus estatutos. Además, a pesar de que las Sociedades Nacionales están reconocidas como organismos autónomos por los poderes públicos legalmente constituidos de su país sobre la base, entre otras cosas, de la legislación nacional, mediante las resoluciones de la Conferencia Internacional, los Estados y las Sociedades Nacionales han conferido al CICR y a la Federación Internacional el derecho de examinar las propuestas de modificación de los estatutos de las Sociedades Nacionales y de solicitarles que tomen en consideración las recomendaciones formuladas por el CICR y la Federación Internacional¹⁴. Por consiguiente, cualquier propuesta de modificación deberá ser examinada por la Comisión Conjunta de la Federación y del CICR sobre los estatutos de las Sociedades Nacionales antes de ser aprobada por la Sociedad Nacional.

b) Elementos que deben incluirse

Los elementos que deberán incluirse en las disposiciones generales han sido mencionados en el apartado a) *supra*.

c) Opciones y recomendaciones

Se recomienda que las Sociedades Nacionales incluyan en sus estatutos una disposición en virtud de la cual quede establecido que la Sociedad Nacional sólo podrá concertar acuerdos formales de cooperación con otras organizaciones para realizar proyectos específicos. Dichos acuerdos nunca deben obligar a la Sociedad Nacional a llevar a cabo actividades que infrinjan los Principios Fundamentales, por lo que deberían garantizar siempre su plena independencia. Se recomienda encarecidamente, además, que se formalicen y establezcan por escrito los acuerdos entre la Sociedad Nacional y las autoridades del país relativos a la realización de programas públicos por la Sociedad Nacional.

d) Ejemplos de cláusulas

Constitución de la Sociedad Nacional:

La Sociedad Nacional fue fundada en ... (fecha). Está constituida de acuerdo con los Convenios de Ginebra de 1949 (y sus Protocolos adicionales de 1977), de los cuales ... (nombre del Estado) es signatario. En su labor, la Sociedad Nacional se guiará por los principios del derecho internacional humanitario y respetará los Principios Fundamentales del Movimiento relacionados a continuación:

Humanidad

El Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, al que ha dado nacimiento la preocupación de prestar auxilio, sin discriminación, a todos los heridos en los campos de batalla, se esfuerza, bajo su aspecto internacional y nacional, en prevenir y aliviar el sufrimiento de los hombres en todas las circunstancias. Tiende a proteger la vida y la salud, así como a hacer respetar a la persona humana. Favorece la comprensión mutua, la amistad, la cooperación y una paz duradera entre todos los pueblos.

¹⁴ Resolución VI de la XXII Conferencia Internacional (Teherán, 1973) y Resolución XX de la XXIV Conferencia Internacional (Manila, 1981).

Imparcialidad

No hace ninguna distinción de nacionalidad, raza, religión, condición social ni credo político. Se dedica únicamente a socorrer a los individuos en proporción con los sufrimientos, remediando sus necesidades y dando prioridad a las más urgentes.

Neutralidad

Con el fin de conservar la confianza de todos, el Movimiento se abstiene de tomar parte en las hostilidades y, en todo tiempo, en las controversias de orden político, racial, religioso o ideológico.

Independencia

El Movimiento es independiente. Auxiliares de los poderes públicos en sus actividades humanitarias y sometidas a las leyes que rigen los países respectivos, las Sociedades Nacionales deben, sin embargo, conservar una autonomía que les permita actuar siempre de acuerdo con los principios del Movimiento.

Voluntariado

Es un movimiento de socorro voluntario y de carácter desinteresado.

Unidad

En cada país sólo puede existir una sola Sociedad de la Cruz Roja o de la Media Luna Roja, que debe ser accesible a todos y extender su acción humanitaria a la totalidad del territorio.

Universalidad

El Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en cuyo seno todas las Sociedades tienen los mismos derechos y el deber de ayudarse mutuamente, es universal.

Condición jurídica a nivel nacional

La Sociedad Nacional está oficialmente reconocida por el Gobierno, en virtud de ... (nombre o número de la ley nacional o del reglamento de la Sociedad Nacional), como sociedad de socorro voluntaria, auxiliar de los poderes públicos en el ámbito humanitario, de acuerdo con lo estipulado en los Convenios de Ginebra de 1949 y como única Sociedad de la Cruz Roja (o de la Media Luna Roja) con capacidad para ejercer su actividad sobre el territorio de ... (nombre del Estado).

La Sociedad Nacional goza de la autonomía necesaria, con respecto a los poderes públicos, para poder actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales del Movimiento.

Las autoridades públicas respetarán, en todo momento, la adherencia de la Sociedad Nacional a los Principios Fundamentales.

La Sociedad Nacional es una asociación constituida de conformidad con la ley. Posee personalidad jurídica. Su duración es ilimitada. Su oficina central ha sido fijada en ... (nombre de la ciudad).

Relaciones con los demás componentes del Movimiento

La Sociedad Nacional, reconocida por el Comité Internacional de la Cruz Roja (el CICR) el ... (fecha), forma parte del Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (el Movimiento). Se convirtió en miembro de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (la Federación Internacional) el ... (fecha).

La Sociedad Nacional cumplirá con los requisitos establecidos en el artículo 4 de los Estatutos del Movimiento y sus relaciones con los demás componentes del Movimiento se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 3 de los Estatutos del Movimiento.

La Sociedad Nacional estará también sujeta a las obligaciones establecidas en el artículo 5 de los Estatutos de la Federación Internacional.

Acuerdos

Los acuerdos concertados con otras organizaciones o entidades, en particular con los poderes públicos, con respecto a la ejecución de un servicio público, se harán por escrito y no impondrán de manera alguna a la Sociedad Nacional la obligación de actuar en contra de los Principios Fundamentales.

Emblema

La Sociedad Nacional tiene por emblema el signo heráldico de la cruz roja o la media luna roja o cualquier otro emblema reconocido por los Estatutos del Movimiento sobre fondo blanco.

La Sociedad Nacional establecerá la reglamentación apropiada, de conformidad con los Convenios de Ginebra de 1949 (y los Protocolos adicionales de 1977), la ... (nombre de la ley nacional sobre el emblema) y el Reglamento de 1991 sobre el uso del emblema, cuyas disposiciones serán vinculantes para dicha Sociedad Nacional.

Modificación de los estatutos

Cualquier propuesta de modificación de los presentes estatutos deberá ser sometida a la Comisión Conjunta de la Federación y del CICR sobre los estatutos de las Sociedades Nacionales antes de poder ser aprobada por el (órgano competente dentro de la Sociedad Nacional).

II - Objetivos generales y tareas específicas

a) Requisitos mínimos

Una vez determinado el marco jurídico general en el que opera la Sociedad Nacional, corresponde definir los objetivos generales y las tareas específicas de aquélla, teniendo presente la definición de "Sociedades Nacionales de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja" que da el artículo 3 de los Estatutos del Movimiento. Con arreglo al Plan Estratégico de Trabajo para el Decenio de 1990, para las Sociedades Nacionales el desafío es "mejorar la situación de las personas más vulnerables, es decir, aquéllas que corren mayor peligro en situaciones en las que tanto su vida como su capacidad para vivir con un mínimo de seguridad social y económica y de dignidad humana están amenazadas".

Es importante, para el logro de los objetivos generales y la realización de las tareas específicas descritas en los estatutos, reflejar las necesidades de las personas más vulnerables de la sociedad (tanto a nivel nacional como

internacional) y centrar las actividades de las Sociedades Nacionales en la satisfacción de esas necesidades¹⁵.

b) Elementos que deben incluirse

No resulta fácil prescribir cómo podrían definirse en los estatutos los objetivos y tareas mencionados. Debería describírselos de manera suficientemente concreta para justificar la existencia de la Sociedad Nacional. Algunos países exigen incluso que la Sociedad Nacional enumere sus actividades de una forma determinada para que ésta tenga la legitimidad jurídica necesaria para llevar a cabo esas actividades. Dichos requisitos jurídicos deberán tenerse presentes al redactar los estatutos. No obstante, si no existen prescripciones al respecto, se aconseja definir las tareas de manera general, ya que una descripción excesivamente detallada podría obstaculizar el desarrollo de la Sociedad Nacional e impedirle adaptarse a circunstancias imprevistas¹⁶.

c) Opciones y recomendaciones

No se estima necesario formular ninguna recomendación específica para este apartado.

d) Ejemplos de cláusulas

La Sociedad Nacional tiene por objeto principal prevenir y aliviar, con absoluta imparcialidad, los sufrimientos, sin discriminación por motivos de nacionalidad, raza, sexo, religión, idioma, clase u opinión política.

A ese efecto, su misión consiste especialmente en:

- 1) actuar en caso de conflicto armado, preparándose en tiempo de paz para actuar en todos los terrenos previstos por los Convenios de Ginebra y en favor de todas las víctimas de la guerra, tanto civiles como militares;
- 2) contribuir al mejoramiento de la salud, a la prevención de las enfermedades y al alivio de los sufrimientos;
- 3) organizar, dentro del plan nacional en vigor, los servicios de socorro de emergencia en favor de las víctimas de desastres, sea cual fuere su causa;
- 4) instruir a la población en la manera de reaccionar frente a un desastre, sea cual fuere su causa;

15 La comisión Consultiva de Planificación Estratégica 1997-1999 consideró que el Plan Estratégico 2010 no sólo debería dar una indicación del grupo destinatario (las personas más vulnerables), sino que debería mencionar los programas "esenciales" (productos) que la Federación Internacional habría de desarrollar para mejorar la situación de esas personas. Cabría esperar que todas las Sociedades Nacionales desarrollaran esos programas; asimismo, las Sociedades Nacionales tendrían derecho a esperar el asesoramiento y la asistencia de la Secretaría. Por otra parte, los programas se llevarían a cabo en esferas en las cuales la Federación Internacional en su conjunto continuaría reforzando sus conocimientos especializados y su reputación. El debate que se celebró seguidamente llevó a que la Comisión propusiera las siguientes áreas esenciales:

- 1) La preparación para desastres
- 2) La intervención en casos de desastre
- 3) La promoción y la asistencia en la comunidad
- 4) La promoción de los Principios Fundamentales y los valores humanitarios del Movimiento.

Véase el Informe de la Comisión Consultiva de Planificación Estratégica, "Aprendiendo del decenio de 1990 y Plan Estratégico 2010", 23-25 de septiembre de 1998 y la 42ª Reunión del Consejo Ejecutivo, Ginebra, (octubre de 1998), páginas 4 y 5; el documento CE/9/2, de la 43ª Reunión del Consejo Ejecutivo (mayo de 1999); y el doc. AG/11.1 de la Asamblea General de 1999 con su anexo: "Estrategia 2010 - Mejorar la vida de las personas vulnerables movilizándolo el poder de la humanidad".

La información que contiene esta nota podría tener que revisarse a la luz de las decisiones de la Asamblea General de 1999.

16 El mundo cambia constantemente. Ello entraña una evolución de las necesidades de la sociedad. Si una Sociedad Nacional tuviera que modificar sus estatutos cada vez que las circunstancias requirieran la introducción de una nueva actividad le sería imposible de desarrollar su labor.

- 5) fomentar la participación de niños y jóvenes en las actividades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- 6) propagar los Principios Fundamentales del Movimiento y el derecho internacional humanitario a fin de desarrollar entre la población, y sobre todo entre los niños y los jóvenes, los ideales humanitarios;
- 7) reclutar, instruir y asignar el personal necesario para asumir sus responsabilidades;
- 8) cooperar con los poderes públicos para hacer respetar el derecho internacional humanitario y proteger los emblemas de la cruz roja y la media luna roja.

III - Composición

a) Requisitos mínimos

La afiliación a la Sociedad Nacional deberá estar abierta a todos, sin que pueda negarse por razones de raza, sexo, clase, religión u opinión política. Este requisito se enuncia explícitamente en el Principio Fundamental de Unidad y en las diez condiciones de reconocimiento¹⁷.

Los miembros de una Sociedad Nacional constituyen la base de su organización. Son responsables del gobierno de la Sociedad Nacional, a través de un sistema de representación de las bases¹⁸. Por consiguiente, los miembros determinan las políticas y los objetivos a largo plazo de la Sociedad Nacional.

La misión de una Sociedad Nacional es atenuar los sufrimientos, donde los haya, sin ningún tipo de discriminación. Por lo tanto, deberá ser consciente de las diferentes formas de sufrimiento que existen en su país. Los propios miembros de la Sociedad Nacional pueden constituir una valiosa fuente de información y ejercer una influencia sobre el gobierno de dicha Sociedad contribuyendo así a aliviar dichos sufrimientos. Por consiguiente, es fundamental que todos los grupos interesados del país estén representados en la Sociedad Nacional: jóvenes y ancianos, ricos y pobres, mujeres y hombres, etc. A través de sus miembros, la Sociedad Nacional se mantiene al tanto de las necesidades de la comunidad¹⁹ y suministra asistencia de manera imparcial²⁰.

De lo antedicho se infiere que es fundamental garantizar que los miembros de una Sociedad Nacional representen a todos los grupos sociales.

Por la misma razón, se recomienda que la Sociedad Nacional no excluya la afiliación de extranjeros aunque, por ley, algunas Sociedades Nacionales estén obligadas a hacerlo. En esos casos, deberían establecer la posibilidad de que los extranjeros participen en la labor de la Sociedad Nacional, como voluntarios sin derecho de voto.

17 Estatutos del Movimiento, artículo 4, párrafo 18.

18 El Reglamento Interno debería garantizar la elección imparcial y democrática de los representantes. Un ejemplo obvio de ello es el voto secreto. Véase también la Sección VII sobre elecciones.

19 El párrafo 8 del artículo 4 de los Estatutos del Movimiento subordina también el reclutamiento de miembros sin ningún tipo de discriminación al reconocimiento de la Sociedad Nacional por el CICR, según los términos del párrafo 2b del artículo 5 de los Estatutos del Movimiento.

20 Véase también Jean Pictet, "Los principios fundamentales de la Cruz Roja - Comentario", pág. 35.

El principio de una representación equitativa en la Sociedad Nacional implica además que las cuotas (si las hay) no deben ser tan elevadas que excluyan de hecho a algunos grupos de la comunidad.

De lo dicho no debe inferirse que la Sociedad Nacional está imposibilitada de excluir a algún miembro. En raras ocasiones, la gravedad de una situación puede requerir la expulsión (por ejemplo, en caso de utilización de fondos de la Sociedad Nacional en beneficio propio). Del mismo modo, las Sociedades no deberían estar obligadas a aceptar a todas las personas que deseen afiliarse²¹. Los estatutos deberán establecer un procedimiento imparcial de expulsión y, concretamente, qué persona u órgano tiene derecho a expulsar a un miembro y qué razones deben invocarse para aplicar esa sanción.

Las razones deberán estipularse clara y exhaustivamente sea en los estatutos sea en otros reglamentos internos y habrán de fundamentarse con total imparcialidad en la gravedad del acto cometido. Deberán comunicarse por escrito rápidamente al miembro las razones que determinaron la expulsión y éste tendrá derecho a recurrir dicha decisión ante un órgano superior dentro de la Sociedad Nacional o ante un tribunal externo o un tribunal especial²².

b) Elementos que deben incluirse

Los estatutos pueden disponer la existencia de distintos tipos de miembros: individuales (miembros activos -o voluntarios-, miembros suscriptores, miembros honorarios), colectivos y patrocinadores. Al abordar este tema en los estatutos, sería conveniente tratar los siguientes aspectos:

- requisitos para convertirse en miembro;
- derechos de los miembros;
- obligaciones de los miembros;
- pérdida de la condición de miembro, incluidas reglas imparciales para determinar la expulsión y para recurrir esa decisión.

c) Opciones y recomendaciones

Algunas Sociedades Nacionales promueven una categoría especial de miembros, los miembros colectivos. Estos suelen ser grupos de empleados de alguna organización que se incorporan a la Sociedad Nacional como grupo. La ventaja de ese tipo de participación es que el número de miembros individuales puede aumentar considerablemente. Hay empero una desventaja, a saber, la dificultad de garantizar la representación de esos miembros en la estructura de secciones ordinaria, ya que algunos integrantes de los miembros colectivos pueden ser también miembros de la Sociedad a título individual, lo que complica los procedimientos de voto. Por ejemplo, puede plantearse la duda de si una persona que es miembro individual de la Sociedad y al mismo tiempo forma parte de un miembro colectivo dispone de uno o de dos votos. También puede ocurrir que una persona no desee convertirse en miembro de la Sociedad Nacional, pero que la organización a la que pertenece le obligue a hacerlo.

21 Por ejemplo, aquellas que tienen una moralidad dudosa u opiniones contrarias a los Principios Fundamentales. Se puede excluir a personas por razones de aptitudes: no se pueden atribuir cargos de responsabilidad o que requieren conocimientos especializados, médicos por ejemplo, a personas incompetentes. Véase Pictet, Comentario, p. 78.

22 Algunas Sociedades Nacionales, sobre todo en sistemas federales, definen la relación entre el nivel superior de una sección y el nivel central como una relación de afiliación. Esta Sección no se aplica a ese tipo de composición de la Sociedad Nacional. Si son aplicables las normas relativas a las estructuras de secciones y su disolución, examinadas en la Sección VI del Capítulo 2. Huelga decir que esta Sección no se aplica a la relación entre las secciones y sus miembros.

Otro problema es cómo afectaría la expulsión de un miembro colectivo a los miembros individuales de la Sociedad que forman parte del miembro colectivo y viceversa. El objetivo de la organización que solicita la condición de miembro colectivo no debería ser incompatible con los Principios Fundamentales ni comprometer en modo alguno la integridad de la Sociedad Nacional. Únicamente la Sociedad Nacional decidirá la aceptación o el rechazo de una candidatura colectiva, tras analizar los factores arriba mencionados.

Las Sociedades Nacionales pueden expresar el deseo de atribuir derechos y deberes a las diferentes categorías de miembros. Pueden, por ejemplo, decidir que sólo los miembros activos tendrán derecho a voto o a ser elegidos. Tales restricciones deben quedar claramente establecidas en los estatutos.

Con respecto a los procedimientos y motivos de expulsión de un miembro, deberá tenerse presente toda la legislación o reglamentación nacional vigente sobre la composición de asociaciones en general. Una posibilidad, sujeta a lo dispuesto en la legislación nacional, es incluir en los estatutos una cláusula de arbitraje. Dicho procedimiento permitiría recurrir una decisión interna de la Sociedad Nacional ante un tribunal especial externo. De esa forma, podrían evitarse procesos públicos y con frecuencia el procedimiento sería más rápido²³.

Se recomienda que la Sociedad Nacional desarrolle una estrategia dinámica de promoción para disponer de la composición más variada posible.

Algunas Sociedades Nacionales excluyen que sus empleados sean miembros (o "voluntarios"). Aunque en realidad esto daría lugar a la completa separación funcional y personal entre el gobierno y la gestión, como se describe en la Sección V "Gestión", no es absolutamente necesario que todos los empleados sean excluidos de la condición de miembros, siempre y cuando no ocupen cargos en los órganos de gobierno de la Sociedad Nacional que están reservados a los miembros no empleados. Lo contrario llevaría a la confusión de cometidos entre el gobierno y la gestión y, por consiguiente, a un conflicto de intereses. El hecho de que se reembolse a un miembro voluntario un monto razonable de gastos contraídos en el desempeño de sus funciones en nombre de la Sociedad Nacional, no debe implicar normalmente la pérdida de su condición de miembro.

d) Ejemplos de cláusulas

Composición

La afiliación a la Sociedad Nacional está abierta a todos sin discriminación por motivos de raza, sexo, creencias religiosas, idioma, clase social u opiniones políticas.

Sus miembros pueden ser activos, suscriptores, honorarios o patrocinadores.

Miembros activos:

Son miembros activos las personas que han aceptado prestar servicio en la Sociedad Nacional y están registradas como tales en la junta local.

Miembros suscriptores:

Los miembros suscriptores son aquellas personas que pagan la cuota anual establecida por la Asamblea General.

²³ Es necesario cerciorarse de que los árbitros están adecuadamente calificados y son independientes. Una posibilidad es que cada parte designe a un miembro del tribunal y que éstos elijan a un tercer miembro, quien actuará como presidente del tribunal. Si no hay acuerdo, una autoridad independiente (por ejemplo, el presidente del tribunal supremo) designará al presidente. Pueden utilizarse los procedimientos de los tribunales nacionales e internacionales de arbitraje existentes, con ligeras modificaciones.

Miembros honorarios:

Son miembros honorarios las personas a quienes la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) confiere ese título en consideración a los servicios excepcionales prestados a la Sociedad Nacional.

Patrocinadores:

Un patrocinador es una figura pública designada por la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) que presta un respaldo permanente a la Sociedad Nacional.

Derechos y obligaciones de los miembros:

Los miembros tienen las siguientes obligaciones:

- adherirse a los Principios Fundamentales y difundirlos;
- promover la labor de la Sociedad Nacional;
- reconocer y cumplir los estatutos²⁴;
- abonar la cuota anual;
- participar activamente en la labor de la Sociedad Nacional.

Los miembros tienen los siguientes derechos:

- elegir a los órganos de gobierno y ser elegidos para integrar dichas instancias;
- participar y votar en las reuniones de la asamblea local y, en caso de ser elegidos, en las asambleas a niveles más altos de la organización;
- formular propuestas y plantear cuestiones ante cualquier autoridad de la Sociedad Nacional.

Pérdida de la condición de miembro

Todo miembro puede presentar su dimisión por escrito en cualquier momento.

La condición de suscriptor se pierde automáticamente si transcurridos doce meses no se renueva la suscripción. El miembro suscriptor recibirá un recordatorio de que debe renovar su suscripción un mes antes de la expiración de ésta.

Los comités locales pueden expulsar a un miembro por causa grave, decisión que ha de comunicarse con prontitud al interesado, pero todo miembro objeto de expulsión puede recurrir ante la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno o el tribunal especial externo), cuya decisión tendrá carácter definitivo y vinculante.

La Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) establecerá un reglamento que regule el procedimiento de recurso (o dispondrá un procedimiento de arbitraje externo), con el fin de garantizar que ningún miembro sea tratado injustamente y que el procedimiento sea justo y conforme con la legislación nacional. Además, especificará qué actos pueden constituir causa grave.

Se define como causa grave y motivadora de expulsión toda manifestación de personalidad o de moralidad incompatible con los siete Principios Fundamentales o la participación en actividades que menoscaben la reputación o las actividades de la Sociedad Nacional.

²⁴ Inclusive el deber de respetar y ayudar a proteger el emblema.

IV - Órganos de gobierno centrales

a) Requisitos mínimos

El término gobierno designa la forma en que una organización establece las pautas que se han de seguir. Incluye las siguientes tareas:

Planificación a largo plazo:

- formular la misión y las políticas de la Sociedad Nacional;
- garantizar su viabilidad a largo plazo y determinar prioridades;
- establecer objetivos;
- desarrollar una estructura y una cultura que contribuyan al logro de los objetivos enunciados;
- determinar criterios para relacionarse con los clientes, los grupos vulnerables y los beneficiarios.

Miembros/secciones:

- supervisar la composición de la Sociedad Nacional;
- aprobar la estructura de secciones.

Gestión:

- definir un rendimiento óptimo y determinar parámetros al respecto;
- designar o destituir al responsable ejecutivo principal²⁵;
- determinar políticas en materia de personal y de voluntarios;
- considerar la eficacia de la Sociedad Nacional según una perspectiva amplia y evaluar la actuación del Secretario General y de la Sociedad Nacional.

Tareas estatutarias:

- velar por la constante actualización de los estatutos y reglamentos y verificar la compatibilidad de las leyes nacionales con los objetivos de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.

En resumen, gobernar significa establecer unas pautas y privilegiar una perspectiva global y a largo plazo.

Como se dijo anteriormente, los miembros constituyen la base de la Sociedad Nacional. En consecuencia, deberían tener poder de decisión en cuestiones relacionadas con el gobierno, por lo que deberían estar presentes o representados en el órgano de gobierno supremo, la Asamblea General.

b) Elementos que deben incluirse

Los estatutos deberán describir claramente los siguientes aspectos del órgano de gobierno:

- Atribuciones: ¿Cuáles serán sus atribuciones?

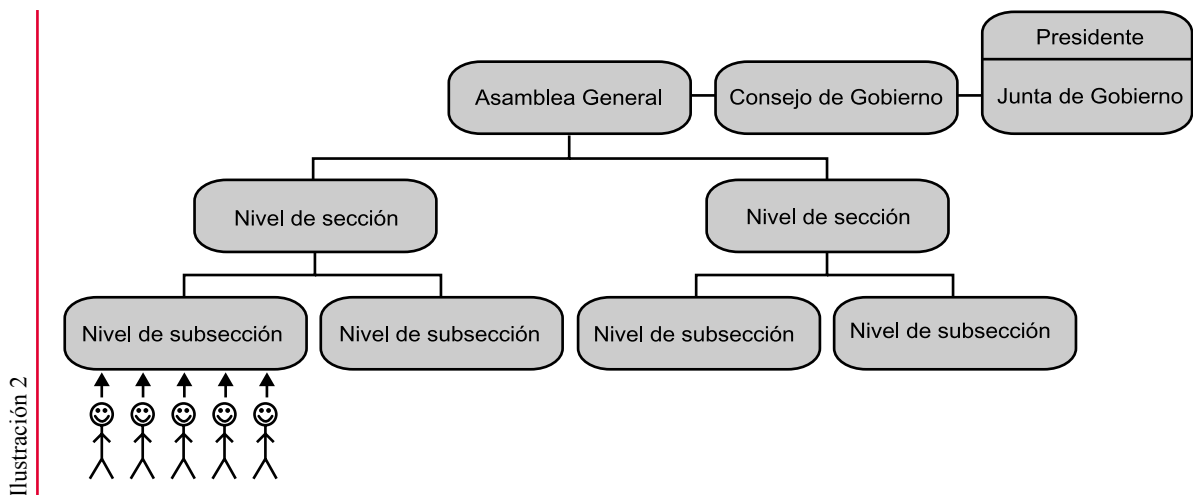
²⁵ En el presente documento el término responsable ejecutivo principal designa al jefe de gestión. En muchas Sociedades Nacionales, se utilizan los términos Secretario General o Director General.

- Composición: ¿Cómo se determinará su composición?
- Reuniones: ¿Quién será responsable de convocar sus reuniones, con cuánta antelación y qué posibilidad habrá de celebrar reuniones extraordinarias?
- Procedimiento: ¿Quién preside las reuniones, cuál es el quórum, cómo se constituye una mayoría y de cuántos votos dispone cada miembro?

c) Opciones y recomendaciones

Se utilizan en el presente documento los términos Asamblea General, Consejo de Gobierno y Junta de Gobierno, elegidos exclusivamente por razones genéricas. Las Sociedades Nacionales tienen total libertad para utilizar los términos que, a su juicio, describan mejor a los órganos que la componen.

La estructura de gobierno de algunas Sociedades Nacionales consiste en una Asamblea General y una Junta de Gobierno. Las Sociedades Nacionales más grandes han añadido otra instancia - un Consejo de Gobierno - entre la Asamblea General y la Junta de Gobierno (véase ilustración 2). Ello suele suceder cuando el país o la Sociedad Nacional es tan grande que resulta difícil y costoso convocar anualmente una Asamblea General. En ese caso, el Consejo de Gobierno debería generalmente reunirse una o dos veces por año.



Además de la Asamblea General, (el Consejo de Gobierno) y la Junta de Gobierno, la estructura de gobierno incluye a los siguientes órganos: el Presidente, la Comisión de Finanzas y otros comités consultivos.

En caso de crearse alguno de los órganos mencionados, los estatutos deberían especificar sus atribuciones, composición, reuniones y procedimientos, conforme con lo especificado en el apartado b) *supra*. Al redactar disposiciones aplicables a los órganos de gobierno deberán tenerse presentes los principios que se describen a continuación.

1 - La Asamblea General (el foro más amplio)

La Asamblea General es el órgano en que están presentes o representados todos los miembros. Dicha representación se organiza a través de la estructura de secciones (véase también el Capítulo VI) y puede adoptar diversas formas. Aunque todos los miembros pueden participar en la Asamblea General, esa opción no siempre será práctica. Otra posibilidad es permitir que cada sección, en cada nivel, envíe representantes a la Asamblea General. Una tercera opción

sería que los representantes de las secciones locales sean elegidos a un nivel superior (provincial o regional), quienes a su vez elegirían a sus representantes ante la Asamblea General. En todo caso, deberá velarse por una equitativa representación de los miembros.

Otro aspecto relacionado con la representación equitativa es determinar cuántos representantes puede enviar cada sección. Se recomienda que el número de representantes de una sección ante la Asamblea General sea proporcional al número de miembros inscritos en dicha sección. De ser así, no obstante, la Sociedad Nacional debería establecer un sistema para evitar que las secciones pequeñas quedaran siempre en minoría.

Otra posibilidad sería que cada sección enviara un representante, lo cual no se recomienda, porque no se garantiza con ello el reflejo equitativo en la Asamblea de la composición de la Sociedad Nacional.

Habida cuenta de que representa a todos los miembros, la Asamblea General es la instancia rectora suprema de la Sociedad Nacional. Ello no significa que deba aprobar todas las decisiones sobre gobierno antes de la entrada en vigor de éstas, sino más bien que ese foro es el responsable último de la Sociedad Nacional.

Muchas Sociedades Nacionales tienen la obligación jurídica de convocar una Asamblea General anual. Se trata de una norma recomendable para todas las Sociedades Nacionales. Sin embargo no siempre será posible en la práctica convocar una Asamblea General al año, en cuyo caso las Sociedades Nacionales deberían establecer órganos secundarios, según se describe a continuación. De todas formas, deberá reunirse una Asamblea General al menos una vez cada cuatro años.

2 - Órganos secundarios

Dado que la convocatoria de una Asamblea General varias veces o incluso una vez por año es un proceso complejo y oneroso, deberían establecerse órganos secundarios para dirigir la Sociedad Nacional entre dos reuniones de la Asamblea General. Esos foros pueden ser una Junta de Gobierno y, de ser necesario, un Consejo de Gobierno. Según su tamaño y la frecuencia de sus reuniones, deberán conferirse a esos órganos ciertos poderes que les permitan dirigir eficazmente la Sociedad Nacional. Ello incluye el poder de adoptar decisiones vinculantes sobre determinadas cuestiones; a ese respecto, esos órganos deberán responder ante la Asamblea General, lo cual podrá efectuarse de diversas formas. Otros órganos de gobierno pueden adoptar decisiones de gobierno, informando al respecto a la Asamblea General. Además, en caso de no estar satisfecha con los resultados, ésta puede estar facultada para sobreseer al otro órgano o revocar una decisión.

Junta de Gobierno

La Junta de Gobierno es la instancia dirigente de la Sociedad Nacional entre dos periodos de sesiones de la Asamblea General. Sus miembros serán elegidos por la Asamblea General. La Junta de Gobierno deberá tener un número de miembros limitado, para poder dirigir la Sociedad Nacional con eficacia y reunirse a intervalos periódicos. Las Sociedades Nacionales dirigidas por una Asamblea General y una Junta de Gobierno deberán velar por que dicha Junta responda de su actuación ante la Asamblea General. Esto sólo debería hacerse convocando la Asamblea General a intervalos periódicos, de preferencia una vez al año, lo que permitirá a esa instancia supervisar el gobierno de la Sociedad Nacional.

Consejo de Gobierno + Junta de Gobierno

La mayoría de las Sociedades Nacionales optan por separar las tareas de dirección entre tres órganos de gobierno: la Asamblea General, el Consejo de Gobierno y la Junta de Gobierno. El Consejo de Gobierno puede ser elegido durante la Asamblea General o estar compuesto de una representación fija de presidentes de secciones. La Junta de Gobierno puede ser elegida por la Asamblea General o por el Consejo de Gobierno. La Junta de Gobierno deberá responder de su actuación ante el Consejo de Gobierno o directamente ante la Asamblea General. El Consejo de Gobierno será responsable ante la Asamblea General.

3 - Presidente

La Asamblea General elige a un Presidente. Éste ocupa el cargo más alto dentro de la Sociedad Nacional. El Presidente asume ante la Asamblea General la responsabilidad de que la Sociedad Nacional obre por el logro de los objetivos enunciados en los estatutos. El Presidente actúa bajo autoridad de la Asamblea General, así como (del Consejo de Gobierno y) de la Junta de Gobierno y dirige las actividades de la Sociedad Nacional de conformidad con las decisiones de la Asamblea General (del Consejo de Gobierno) y de la Junta de Gobierno. Los estatutos especificarán las funciones del Presidente, reglamentarán la delegación de sus poderes y dispondrán las medidas apropiadas para su reemplazo (Vicepresidentes o Presidente Interino).²⁶

4 - Comisión de Finanzas y otras comisiones consultivas

La Asamblea General (o el Consejo de Gobierno o la Junta de Gobierno) pueden estar facultados para establecer comisiones o comités, por ejemplo, para llevar a cabo sus funciones. Es una manera excelente de aprovechar los conocimientos de algunas personas en diferentes ámbitos (finanzas, salud, etc.). Dichas comisiones son de naturaleza consultiva y no adoptan decisiones. Se recomienda que las Sociedades Nacionales establezcan una Comisión de Finanzas para asesorar a la Junta de Gobierno (o al Consejo de Gobierno) en cuestiones generales relacionadas con las finanzas de la Sociedad Nacional y formular observaciones sobre el presupuesto y el informe financiero anual, antes de someter dichos documentos a la aprobación del órgano de gobierno correspondiente.

d) Ejemplos de cláusulas

1. MODELO A: Asamblea General + Junta de Gobierno

Asamblea General

Composición:

La Asamblea General representa a la Sociedad Nacional en su totalidad. Está compuesta de :

- a) los miembros de la Junta de Gobierno ;
- b) los Presidentes de las juntas regionales y locales ;
- c) los representantes electos de las juntas locales, determinando la Junta de Gobierno el número de representantes electos por cada junta local en función del número de miembros de ésta, con un máximo de ... (por ejemplo, las juntas locales más grandes pueden tener cinco representantes

²⁶ Compárese con los artículos 16 y 17 de los Estatutos revisados de la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja (doc. AG/10/1 de la Asamblea General de 1999).

y las más pequeñas uno, con un número intermedio de representantes para las juntas locales de mediano tamaño).

Poderes:

De conformidad con los presentes estatutos, la Asamblea General es la autoridad máxima de la Sociedad Nacional. En esa calidad:

- a) enuncia la misión y las políticas por las que se rige la Sociedad Nacional ;
- b) aprueba los planes y presupuestos, así como las actividades y los informes financieros de la Sociedad Nacional;
- c) determina la cuantía de las cuotas;
- d) vela por la actualización permanente de los estatutos y los reglamentos internos y supervisa la compatibilidad de la pertinente legislación nacional con los objetivos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- e) elige a los miembros de la Junta de Gobierno;
- f) elige al Presidente de la Sociedad Nacional.

Poderes atribuidos sea a la Asamblea General sea a la Junta de Gobierno :

- a) designar al responsable ejecutivo principal por recomendación de la Junta de Gobierno y destituirlo, de ser necesario ;
- b) considerar la eficacia de la Sociedad Nacional según una perspectiva amplia y evaluar la actuación del responsable ejecutivo principal y de la Sociedad Nacional;
- c) elegir a dos Vicepresidentes y a la Comisión de Finanza.

Reuniones:

La Asamblea General se reúne anualmente en sesión ordinaria, en el lugar y la fecha determinados por la Asamblea General precedente o por la Junta de Gobierno, en virtud de la autoridad que le delega la Asamblea General. Se reúne en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente y con el acuerdo de la Junta de Gobierno o a petición de una tercera parte de los miembros de la Asamblea General.

(Corresponde mencionar aquí que puede resultar imposible para algunas Sociedades Nacionales convocar una Asamblea General anual. De ser así, y si optan por convocar la Asamblea General tan sólo cada dos años, podría ser necesario delegar algunos poderes, como la aprobación de los planes, los presupuestos y los informes financieros, en la Junta de Gobierno. Si tampoco fuera posible convocar la Asamblea General cada dos años, debería estudiarse la posibilidad de designar un órgano de gobierno adicional, como se prevé en el Modelo B (Asamblea General + Consejo de Gobierno + Junta de Gobierno).)

Procedimiento:

Preside la Asamblea General el Presidente de la Sociedad Nacional.

Salvo que se disponga lo contrario en los presentes estatutos, la Asamblea General adoptará todas sus decisiones por quórum de la mitad de sus miembros y por una mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada miembro dispone de un solo voto

Junta de Gobierno

Composición:

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno de la Sociedad Nacional entre dos reuniones de la Asamblea General. Está compuesta de:

- a) el Presidente (y el/los Vicepresidente/s);

- b) ... (número) miembros elegidos en la Asamblea General;
- c) ... (número limitado) personas destacadas, elegidas por la Junta de Gobierno por sus competencias específicas o habida cuenta del interés que demuestran en la Sociedad Nacional²⁷.

Los miembros de la Junta de Gobierno ejercen su cargo durante un período de (por ej., cuatro) años.

Si un miembro de la Junta de Gobierno es designado para ocupar un alto cargo²⁸ público, deberá asegurarse de que no surgirá ningún "conflicto de intereses".

De preferencia, la Junta de Gobierno debería estar integrada por entre doce y quince personas en total²⁹.

Poderes:

De conformidad con los presentes estatutos y en el marco de las decisiones y directrices generales aprobadas por la Asamblea General, se confieren a la Junta de Gobierno todos los poderes necesarios para concretar los objetivos de la Sociedad Nacional. En particular, la Junta:

- a) dispone la creación y la disolución de las juntas regionales y locales;
- b) supervisa la composición de la Sociedad Nacional;
- c) determina las políticas aplicadas al personal y a los voluntarios;
- d) garantiza la viabilidad a largo plazo y determina prioridades;
- e) define objetivos;
- f) crea una estructura y promueve una cultura que contribuyen a la consecución de los objetivos fijados;
- g) define un rendimiento óptimo y a partir de ahí determina parámetros;
- h) determina criterios para los beneficiarios, los clientes y los grupos vulnerables;
- i) desarrolla, aprueba o modifica todos los reglamentos necesarios para dar cumplimiento a los presentes estatutos;
- j) establece los comités o comisiones considerados oportunos o necesarios para llevar a cabo las tareas mencionadas.

Poderes atribuidos a la Asamblea General o a la Junta de Gobierno:

- a) elegir al(a los) Vicepresidente(s) entre sus propios miembros y a la Comisión de Finanzas;
- b) designar al responsable ejecutivo principal y destituirlo, de ser necesario;
- c) analizar la eficacia de la Sociedad Nacional según una perspectiva amplia y evaluar la actuación del responsable ejecutivo principal y de la Sociedad Nacional.

Reuniones:

La Junta de Gobierno se reúne en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses.

27 Véanse las "cualidades que han de reunir los miembros" de la Sección VII.

28 Por alto cargo público se entiende la persona designada o elegida para ejercer funciones de los poderes públicos o participar en ellas. Véanse las "cualidades que han de reunir los miembros" de la Sección VII.

29 Por un lado, el número total de miembros de la Junta de Gobierno deberá constituir una base suficiente para que pueda asumir adecuadamente sus funciones pero, por el otro, no deberá ser tan elevado como para impedir que se reúna con regularidad.

Las reuniones extraordinarias de la Junta de Gobierno se celebran por iniciativa del Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros. El responsable ejecutivo principal puede solicitar al Presidente la convocatoria de una reunión extraordinaria.

Procedimiento:

Preside la Junta de Gobierno el Presidente de la Sociedad Nacional.

La Junta de Gobierno adopta todas sus decisiones con un quórum de la mitad de sus miembros y por mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada miembro dispone de un solo voto. En caso de empate, el Presidente tiene un segundo voto de calidad.

2. MODELO B: Asamblea General + Consejo de Gobierno + Junta de Gobierno

Asamblea General

Composición:

La Asamblea General representa a la Sociedad Nacional en su totalidad. Está compuesta de :

- a) los miembros de la Junta de Gobierno;
- b) los Presidentes de las juntas regionales y locales;
- c) los representantes electos de las juntas locales, determinando la Junta de Gobierno el número de representantes electos por cada junta local en función del número de miembros activos de la junta local, con un máximo de ... (por ejemplo, las juntas locales más grandes pueden tener cinco representantes y las más pequeñas uno, con un número intermedio de representantes para las juntas locales de mediano tamaño).

Poderes:

De conformidad con los presentes estatutos, la Asamblea General es la autoridad máxima de la Sociedad Nacional. En esa calidad :

- a) enuncia la misión y las políticas por las que se rige la Sociedad Nacional;
- b) vela por la permanente actualización de los estatutos y los reglamentos internos y supervisa la compatibilidad de la legislación nacional con los objetivos del Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja;
- c) elige a los miembros del Consejo de Gobierno;
- d) elige al Presidente de la Sociedad Nacional.

Poderes atribuidos a la Asamblea General o al Consejo de Gobierno:

- a) elegir a los miembros de la Junta de Gobierno;
- b) elegir a dos Vicepresidentes y a la Comisión de Finanzas;
- c) determinar la cuantía de las cuotas.

Reuniones:

La Asamblea General se reúne cada cuatro años (y a poder ser con mayor frecuencia) en sesión ordinaria, en el lugar y la fecha determinados por la Asamblea General precedente o por el Consejo de Gobierno, en virtud de la autoridad que le delega la Asamblea General. Se reúne en sesión extraordinaria por iniciativa del Presidente y con el acuerdo del Consejo de Gobierno o a petición de una tercera parte de los miembros de la Asamblea General. (Habida cuenta de que, según este modelo, la Asamblea General se reúne sólo cada cuatro años, deberá delegar algunos de sus poderes en el Consejo de Gobierno).

Procedimiento:

Presidirá los trabajos de la Asamblea General el Presidente de la Sociedad Nacional.

Salvo que se especifique lo contrario en los presentes estatutos, la Asamblea General adoptará todas sus decisiones por quórum de la mitad de sus miembros y por una mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada miembro dispone de un solo voto.

Consejo de Gobierno

Composición:

El Consejo de Gobierno es la instancia dirigente de la Sociedad Nacional entre dos periodos de sesiones de la Asamblea General. Está compuesto de:

- a) el Presidente (y los Vicepresidentes, salvo si se los elige entre sus propios miembros);
- b) los demás miembros de la Junta de Gobierno (salvo si se los elige entre sus propios miembros);
- c) ... (número) miembros elegidos en la Asamblea General;
- d) los Presidentes de las juntas regionales;
- e) ... (número limitado) otras personas, elegidas por el Consejo de Gobierno por sus competencias específicas o habida cuenta del interés que demuestran en la Sociedad Nacional.

Los miembros del Consejo de Gobierno ejercen su cargo durante un período de ... (por ej., cuatro) años.

El Consejo de Gobierno estará compuesto, en total, de entre 30 y 60 personas³⁰.

Poderes:

De conformidad con los presentes estatutos, y en el marco de las decisiones y directrices generales aprobadas por la Asamblea General, se confieren al Consejo de Gobierno todos los poderes necesarios para concretar los objetivos de la Sociedad Nacional. En particular, el Consejo:

- a) aprueba los planes y presupuestos, así como los informes de actividad y los informes financieros de la Sociedad Nacional;
- b) garantiza la viabilidad a largo plazo y determina prioridades;
- c) define objetivos.

Poderes atribuidos sea a la Asamblea General sea al Consejo de Gobierno:

- a) elegir a los miembros de la Junta de Gobierno entre sus propios integrantes;
- b) elegir a los Vicepresidentes entre sus propios integrantes y a la Comisión de Finanzas;
- c) determinar la cuantía de las cuotas.

Poderes atribuidos al Consejo de Gobierno o a la Junta de Gobierno:

- a) analizar la eficacia de la Sociedad Nacional según una perspectiva amplia y evaluar la actuación del responsable ejecutivo principal y de la Sociedad Nacional;
- b) designar al responsable ejecutivo principal y destituirlo, de ser necesario;

³⁰ El número total de miembros del Consejo de Gobierno deberá constituir una base suficiente para permitirle asumir adecuadamente sus funciones, pero ello no deberá impedirle que se reúna periódicamente.

- c) disponer el establecimiento y la disolución de las juntas regionales y locales;
- d) supervisar la composición;
- e) desarrollar, aprobar o modificar todos los reglamentos necesarios para dar cumplimiento a los presentes estatutos;
- f) crear una estructura y promover una cultura que contribuyan al logro de los objetivos fijados;
- g) establecer los comités o comisiones considerados oportunos o necesarios para llevar a cabo las tareas mencionadas.

Reuniones:

El Consejo de Gobierno se reúne en sesión ordinaria al menos una vez por año (y de preferencia, dos).

Las reuniones extraordinarias del Consejo de Gobierno se celebran por iniciativa del Presidente o a petición de una tercera parte de sus miembros.

Procedimiento:

Preside el Consejo de Gobierno el Presidente de la Sociedad Nacional.

El Consejo de Gobierno adopta todas sus decisiones con un quórum de la mitad de sus miembros y por una mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada miembro dispone de un solo voto.

Junta de Gobierno

Composición:

La Junta de Gobierno es el órgano de gobierno entre dos reuniones del Consejo de Gobierno. Está compuesta por el Presidente, el(los) Vicepresidente(s), el presidente de la Comisión de Finanzas y(por ejemplo, de nueve a doce) miembros elegidos por (el Consejo de Gobierno o la Asamblea General) por un período de (cuatro) años, de los cuales (una cuarta parte se renovarán anualmente).

Si un miembro de la Junta de Gobierno es designado para ocupar un alto cargo público³¹, deberá asegurarse de que no surgirá ningún conflicto de intereses.

Poderes:

Se confieren a la Junta de Gobierno los siguientes poderes o cualesquiera poderes le deleguen el Consejo de Gobierno o la Asamblea General:

- a) determinar las políticas aplicadas al personal y a los voluntarios;
- b) adoptar decisiones sobre cualquier cuestión importante que se plantee;
- c) definir un rendimiento óptimo y a partir de ahí determinar parámetros;
- d) determinar criterios para los beneficiarios, los clientes y los grupos vulnerables.

Poderes atribuidos al Consejo de Gobierno o a la Junta de Gobierno:

- a) analizar la eficacia de la Sociedad Nacional según una perspectiva amplia y evaluar la actuación del responsable ejecutivo principal y de la Sociedad Nacional;
- b) designar al responsable ejecutivo principal y destituirlo, de ser necesario (o recomendar la designación de un responsable ejecutivo principal al Consejo de Gobierno);
- c) disponer la creación y la disolución de juntas regionales y locales;
- d) supervisar la composición;

31 Véase nota 26.

- e) desarrollar, aprobar o modificar todos los reglamentos necesarios para dar cumplimiento a los presentes estatutos;
- f) establecer los comités o comisiones considerados oportunos o necesarios para llevar a cabo las tareas mencionadas.

Reuniones:

La Junta de Gobierno se reúne cada vez que la convoca el Presidente y, por lo menos, una vez al mes.

Procedimiento:

Preside la Junta de Gobierno el Presidente de la Sociedad Nacional.

La Junta de Gobierno adopta todas sus decisiones con un quórum de la mitad de sus miembros y por una mayoría de los miembros presentes y votantes.

Cada miembro dispone de un solo voto.

3. Presidente

El Presidente es la máxima autoridad de la Sociedad Nacional. Es responsable, ante la Asamblea General, de velar por que la Sociedad Nacional se mantenga fiel a sus objetos principales y ejerza sus funciones de conformidad con lo estipulado en el artículo ... de los presentes estatutos. Actúa bajo la autoridad de la Asamblea General, (del Consejo de Gobierno) y de la Junta de Gobierno para orientar las actividades de la Sociedad Nacional, de conformidad con las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, y para velar por el buen funcionamiento de la Sociedad Nacional.

Las funciones del Presidente son:

- a) convocar y presidir los periodos de sesiones de la Asamblea General (del Consejo de Gobierno) y de la Junta de Gobierno;
- b) presentar a la Asamblea General un informe sobre la situación de la Sociedad Nacional;
- c) coordinar el trabajo de los órganos de la Sociedad Nacional;
- d) representar a la Sociedad Nacional tanto a nivel nacional como internacional;
- e) desempeñar cualquier otra función que le confíen la Asamblea General (el Consejo de Gobierno) y la Junta de Gobierno³².

En virtud del presente artículo, el Presidente puede delegar una parte de sus funciones en uno de los Vicepresidente(s) o en el responsable ejecutivo principal.

En caso de que la presidencia quede vacante, o si el Presidente se ve imposibilitado de asumir sus funciones, en su siguiente reunión ordinaria el Consejo de Gobierno o la Junta de Gobierno designará un Vicepresidente para que asuma esa función hasta la siguiente reunión que celebre la Asamblea General. En esa reunión, la Asamblea General elegirá a un Presidente para ocupar el cargo vacante por el tiempo restante del mandato. Hasta que la Junta de Gobierno o el Consejo de Gobierno proceda a la designación de un Vicepresidente como Presidente Interino, desempeñará esa función el Vicepresidente nato.

4. Comisión de Finanzas

Composición:

La Comisión de Finanzas es una comisión consultiva de la Junta de Gobierno compuesta de un presidente y ... (por ejemplo, nueve) miembros, elegidos por la Junta de Gobierno por un período de ... (por ejemplo, cuatro) años.

³² El Presidente puede estar también facultado para recomendar un responsable ejecutivo principal a la Junta de Gobierno.

Funciones:

La Comisión de Finanzas desempeña las siguientes funciones:

- a) asesorar sobre todas las cuestiones financieras que afectan a la Sociedad Nacional;
- b) formular comentarios sobre el informe financiero, así como sobre el presupuesto preparado por el responsable ejecutivo principal;
- c) dar su opinión sobre la gestión y la inversión de los fondos disponibles, y formular recomendaciones a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno (y al Consejo de Gobierno) sobre toda medida financiera que le parezca conveniente;
- d) revisar periódicamente la fórmula con arreglo a la cual se establece la cuota de suscripción de los miembros;
- e) asistir a la Junta de Gobierno (o al Consejo de Gobierno) en la aplicación y la ejecución de las decisiones de la Asamblea General relativas a la gestión financiera de la Sociedad Nacional;
- f) presentar un informe sobre su labor en cada reunión de la Junta de Gobierno.

Procedimiento y reuniones:

El procedimiento y la periodicidad de reunión de la Comisión de Finanzas se establecerán en el Reglamento Interno de la Sociedad Nacional.

V - Gestión

a) Requisitos mínimos

Debe efectuarse una distinción entre el gobierno y la gestión de la Sociedad Nacional. Las "Directrices sobre Gobierno de las Sociedades Nacionales", elaboradas por la Federación Internacional en 1997, suministran detalles al respecto.

Mientras que los órganos de gobierno se concentran en la concepción general y la planificación a largo plazo, el cometido de la gestión - a cargo del responsable ejecutivo principal y su personal, en cooperación con los voluntarios - es respaldar a los órganos de gobierno a todos los niveles y preparar y aplicar las decisiones de gobierno que requieren una acción administrativa. En resumen, la gestión se concentra en las operaciones cotidianas, los aspectos concretos y los detalles,³³ mientras que los órganos de gobierno dirigen la labor de la Sociedad Nacional.

El personal debe responder ante el responsable ejecutivo principal sobre su actuación, mientras que éste lo hará ante la Junta de Gobierno.³⁴ En otras palabras, la administración responde de su actuación ante los miembros. (Véase ilustración 3).

El responsable ejecutivo principal es la máxima autoridad administrativa, por lo que dirige y es responsable de la Secretaría de la Sociedad Nacional. Es el

³³ Véanse, para más información, las Directrices sobre Gobierno de las Sociedades Nacionales, 1997, Sección III.

³⁴ Si existe únicamente una Asamblea General y no hay una Junta de Gobierno, el responsable ejecutivo principal rendirá cuentas ante aquélla.

encargado de aplicar las decisiones de la Asamblea General y de la Junta de Gobierno (o del Consejo de Gobierno) que requieren su acción y de cualquier mandato que le asignen estos y otros órganos de gobierno de la Sociedad Nacional (por ejemplo, el Presidente o la Comisión de Finanzas o incluso, llegado el caso, órganos de gobierno a nivel local). Dicho de otra forma, el responsable ejecutivo principal es responsable del trabajo cotidiano y del personal. Como se dijo antes, es crucial separar las funciones del responsable ejecutivo principal de las del Presidente. Habida cuenta de que cada uno tiene una función esencialmente distinta (máxima autoridad de gobierno y jefe de gestión), esos dos cargos no deberían unificarse en una sola persona, con objeto de garantizar una clara separación de las responsabilidades respectivas³⁵.

El responsable ejecutivo principal no es elegido sino designado. Dado que se trata de una función muy importante, deberá ser nombrado por la máxima autoridad de gobierno posible. Al mismo tiempo, ese órgano deberá estar facultado para, de ser necesario, destituir prontamente al responsable ejecutivo principal. Ello significa que el órgano de gobierno competente deberá reunirse por lo menos una - y de preferencia dos - veces por año. Otra alternativa sería que tuviera autorización de urgencia a fin de tomar las decisiones oportunas. Así pues, el responsable ejecutivo principal podrá ser designado por la Asamblea General por recomendación del Consejo de Gobierno (o de la Junta de Gobierno), o por el Consejo de Gobierno (o la Junta de Gobierno) por recomendación de la Junta de Gobierno (o del Presidente). La facultad de destituir al responsable ejecutivo principal en caso de emergencia puede también estar separada de la de su designación. La facultad de designar al responsable ejecutivo principal puede ser atribuida a la Asamblea General, mientras que la de destituirlo y nombrar a un responsable ejecutivo principal interino podría asignarse a un órgano de gobierno que se reúna con mayor frecuencia (el Consejo de Gobierno o la Junta de Gobierno).

Dado que el responsable ejecutivo principal es responsable de la actuación de la estructura administrativa (compuesta por su personal) ante los órganos de gobierno, los miembros de la plantilla no pueden integrar dichos órganos. De ser así, los empleados se informarían a sí mismos sobre su rendimiento y evaluarían su propio trabajo, lo que pondría en peligro todo el sistema de atribución de responsabilidades. Por esa razón, el responsable ejecutivo principal no debería ser un miembro votante de la Junta. Si se designa como responsable ejecutivo principal a un miembro de los órganos de gobierno, éste deberá dimitir de dicho órgano de gobierno antes de asumir su cargo de responsable ejecutivo principal. Sin embargo, el responsable ejecutivo principal debería tener siempre derecho a participar, como miembro no votante, en la Asamblea General y la Junta de Gobierno y otros órganos de gobierno y debería ser Secretario nato de sus reuniones.

Por razones históricas o de recursos, puede suceder que no haya una separación completa, en algunas Sociedades Nacionales, entre gobierno y gestión. Ello puede ser aceptable durante un período transitorio, pero las Sociedades Nacionales deben tender a una completa separación funcional y personal entre gobierno y gestión, tal como se ha expuesto. Si tal fuera el caso, un miembro del Consejo de Gobierno que actúa también como gestor debe seguir siendo responsable ante él.

35 En caso contrario, podría plantearse una situación desafortunada en la que el responsable ejecutivo principal debería rendir cuentas de su labor ante la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) de la/del que él mismo ocuparía la presidencia. En consecuencia, el responsable ejecutivo principal sería responsable de sus acciones, en parte, ante sí mismo.

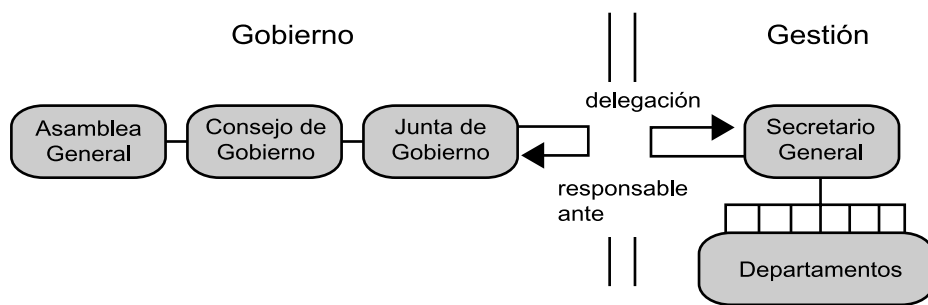


Ilustración 3

b) Elementos que deben incluirse

Los estatutos deberían establecer una estructura de gobierno como la descrita en la Sección IV. Sin embargo, no es necesario que incluyan detalles sobre la estructura de gestión, sino que bastará con describir las funciones del responsable ejecutivo principal y especificar su obligación de rendir cuentas sobre su actuación a la autoridad de gobierno correspondiente.

c) Opciones y recomendaciones

No se estima necesario formular ninguna recomendación específica para este apartado.

d) Ejemplos de cláusulas

El responsable ejecutivo principal será designado por la Asamblea General (o el Consejo de Gobierno o la Junta de Gobierno) por recomendación del Consejo de Gobierno (o la Junta de Gobierno o el Presidente) con arreglo a las condiciones previamente establecidas por la Asamblea General (o el Consejo de Gobierno o la Junta de Gobierno). (Dichas condiciones deberían incluir un perfil que refleje los criterios y competencias pertinentes.) La Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) preparará el contrato de designación que firmarán la Sociedad Nacional y el responsable ejecutivo principal, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Reglamento Interno.

El responsable ejecutivo principal es la máxima autoridad de gestión, con dedicación plena, de la Sociedad Nacional. El responsable ejecutivo principal, quien desempeñará sus funciones bajo la autoridad de la Junta de Gobierno y del Presidente, tendrá las siguientes responsabilidades:

- a) aplicar las decisiones de la Asamblea General (y del Consejo de Gobierno) y de la Junta de Gobierno y cumplir con los mandatos que le asignen otros órganos de la Sociedad Nacional;
- b) dirigir la Secretaría y velar por la ejecución de la labor que se le confíe;
- c) preparar los presupuestos e informes financieros;
- d) organizar los distintos servicios de la Secretaría de conformidad con las decisiones de la Asamblea General (y del Consejo de Gobierno) y de la Junta de Gobierno; nombrar personal competente para la Secretaría y, cuando sea necesario, poner fin al nombramiento de dicho personal. Designar al responsable ejecutivo principal adjunto y al responsable ejecutivo principal segundo, después de que la Junta de Gobierno (o del Consejo de Gobierno) apruebe la lista de candidatos seleccionados por el responsable ejecutivo principal;

- e) ser el representante autorizado de la Sociedad Nacional frente a terceras partes y a tribunales de justicia en cualesquiera transacciones, incluidas las ejecutadas en forma notarial en relación con la adquisición, la administración y la utilización de recursos pertenecientes a la Sociedad Nacional;
- f) dirigir las acciones decididas por la Asamblea General (o por el Consejo de Gobierno) o por la Junta de Gobierno. En circunstancias excepcionales o urgentes, el responsable ejecutivo principal adoptará las medidas que juzgue apropiadas;
- g) asumir cualquier otra función que le corresponda en virtud de los presentes estatutos o que le confíe la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) o el Presidente;
- h) informar acerca de las actividades de la Sociedad Nacional a la Asamblea General y a la Junta de Gobierno (y al Consejo de Gobierno).

En el desempeño de sus funciones, el responsable ejecutivo principal mantendrá constantemente informado al Presidente.

El responsable ejecutivo principal será Secretario nato de la Asamblea General, de la Junta de Gobierno (y del Consejo de Gobierno) y, excepto si los estatutos disponen lo contrario, de todos los demás órganos establecidos por la Asamblea General (o el Consejo de Gobierno) o la Junta de Gobierno. El responsable ejecutivo principal puede delegar esas responsabilidades en otros miembros de la Secretaría.

El responsable ejecutivo principal participará en las reuniones de la Asamblea General (del Consejo de Gobierno) y de la Junta de Gobierno en calidad de asesor.

El responsable ejecutivo principal establecerá la estructura de la Secretaría, cuyas características generales estarán sujetas a la aprobación de la Junta de Gobierno (o del Consejo de Gobierno).

La Secretaría asiste al responsable ejecutivo principal en el desempeño de sus funciones.

VI - Estructura de secciones

a) Requisitos mínimos

La Sociedad Nacional debe llevar a cabo su labor humanitaria en todo el territorio nacional. Por consiguiente, es importante establecer una estructura de secciones que abarque la totalidad del país. Dicha estructura le permitirá reclutar miembros procedentes de todo el país y sus territorios dependientes y extender sus actividades al conjunto del territorio nacional.³⁶ En los países pequeños será menos necesario establecer una amplia estructura de secciones.

³⁶ Véase también, en relación con el Principio de Unidad, Jean Pictet, pág. 80, donde expresa: "Se logra así, paso por paso, una "nuclearización" de la población, lo que permite que la Cruz Roja llegue a los diversos círculos sociales, cumpla su misión y tenga las colaboraciones necesarias."

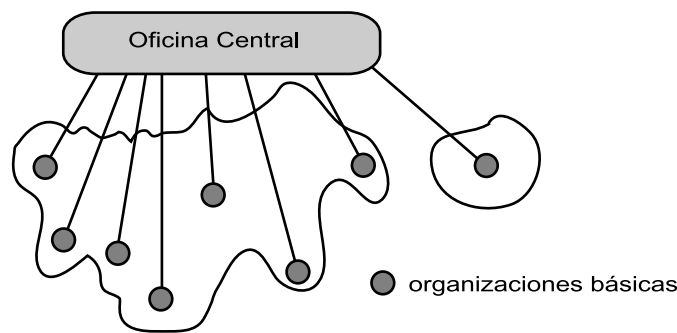


Ilustración 4

b) Elementos que deben incluirse

La organización de una estructura de secciones debería comprender los siguientes aspectos:

- establecimiento y disolución de secciones;
- definición de los diferentes niveles de secciones;
- establecimiento de los órganos de gobierno (y de gestión) en los diferentes niveles;
- definición de los procedimientos para la representación de los niveles inferiores en los superiores;
- atribución de autoridad a las secciones;
- responsabilidad de las secciones ante el nivel central.

c) Opciones y recomendaciones

Según el tamaño del país y el número de miembros, deberían establecerse dos o tres estamentos por debajo del nivel central y habría que utilizar una terminología que describa dichos estamentos en los estatutos (local, comunal, municipal, de distrito, provincial, regional) y refleje de la mejor manera el área territorial abarcada por cada sección. Por consiguiente, en la capital puede haber una sección municipal y otra provincial, además de la oficina central de la Sociedad. No se recomienda fusionar los diferentes estamentos mencionados en una sola unidad, ya que cada nivel representa a una entidad territorial distinta (local, provincial y nacional), y puede, por lo tanto, tener intereses y facultades diferentes. En consecuencia, es fundamental mantener una separación entre las diversas entidades. La composición de los órganos de gobierno a cada nivel debe representar a todo el territorio que abarcan.

Todos los miembros deberían participar en las Asambleas del nivel más bajo. Se eligen en aquéllas los representantes para los niveles superiores, (secundario y/o terciario). La Asamblea General debería estar integrada por representantes de todos los niveles³⁷.

En los niveles intermedios puede utilizarse la misma estructura de gobierno (Asamblea, Consejo, Junta, Presidente, Comisiones) que en el nivel central. Podría ser también necesario contratar personal en dichos niveles intermedios. Debería haber disposiciones apropiadas que previeran ámbitos de responsabilidad para ese personal. Por ejemplo, el personal local podría rendir cuentas, mediante su responsable de gestión, a sus propios órganos de gobierno que, a su vez, deberían responder ante los órganos de gobierno a nivel central.

37 Véase también Sección IV.

Otra posibilidad sería que el personal de esos niveles intermedios respondiera directamente ante el responsable ejecutivo principal de la oficina central (nivel central) quien, como se dijo antes, es responsable ante el órgano de gobierno central.

Se recomienda hacer una distinción entre las políticas sobre atribución de responsabilidades en actividades de proyección nacional, por un lado, y de iniciativas locales, por el otro. En el caso de actividades cuyo alcance no vaya más allá de los intereses locales o regionales, por ejemplo, el administrador local o regional debería responder ante la junta local o regional (véase la línea continua, en la Ilustración 5). A fin de mantener, por un lado, cierto nivel de coordinación en los programas de alcance nacional y las políticas de personal, por el otro, el responsable de gestión de una sección debería informar directamente al departamento correspondiente en la oficina central o al responsable ejecutivo principal. A su vez, la oficina central debería suministrar respaldo y orientación en dichas actividades (véase la línea punteada en la Ilustración 5).

Para que la Sociedad Nacional cumpla con el Principio de Unidad y sea la única Sociedad de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja en su país, debe estar dirigida por un solo órgano central y no estar compuesta de secciones totalmente autónomas³⁸. Sin embargo, las secciones deberían tener autoridad suficiente para poder desarrollar eficazmente sus actividades. Debería establecerse una estructura jerárquica descentralizada y de atribución de responsabilidades centralizada. Se plantea entonces naturalmente la cuestión de hasta qué punto es recomendable la descentralización. Se aconseja tender a la mayor descentralización posible, a condición de que las siguientes funciones se mantengan centralizadas:

- la protección de la integridad de la Sociedad Nacional (incluida la protección del emblema);
- los contactos con las autoridades públicas nacionales;
- las relaciones internacionales (dentro del Movimiento);
- un mínimo de coordinación financiera y de coordinación de los programas nacionales, para cerciorarse de que los recursos se dirigen realmente hacia las personas más vulnerables;
- un marco político general (incluidas las políticas de personal, que deben ser uniformes en toda la organización);
- la atribución de responsabilidades en relación con los fondos procedentes de fuentes externas.

Por consiguiente, las secciones sólo pueden tener independencia jurídica en la medida en que se preserve el principio de unidad a través de un mecanismo que garantice el cumplimiento, por parte de las secciones, de las decisiones adoptadas a nivel nacional. Los estatutos deberían especificar claramente las consecuencias que deberán asumir aquellas secciones que no apliquen las decisiones o las políticas adoptadas por los órganos de gobierno centrales; el ejemplo extremo es la expulsión, en forma de revocación del derecho a utilizar el nombre y el emblema de la Sociedad Nacional.

³⁸ Principio de Unidad: "... no puede haber sino una sola Sociedad de la Cruz Roja en el mismo país..." véase también Jean Pictet, páginas 76 y 77.

Si se elige una estructura descentralizada, las actividades de las secciones deberán desarrollarse en el marco de la Sociedad Nacional. En cambio, si se opta por una estructura centralizada, deberá existir la posibilidad de que, aunque la adopción de decisiones esté centralizada, su ejecución se delegue.

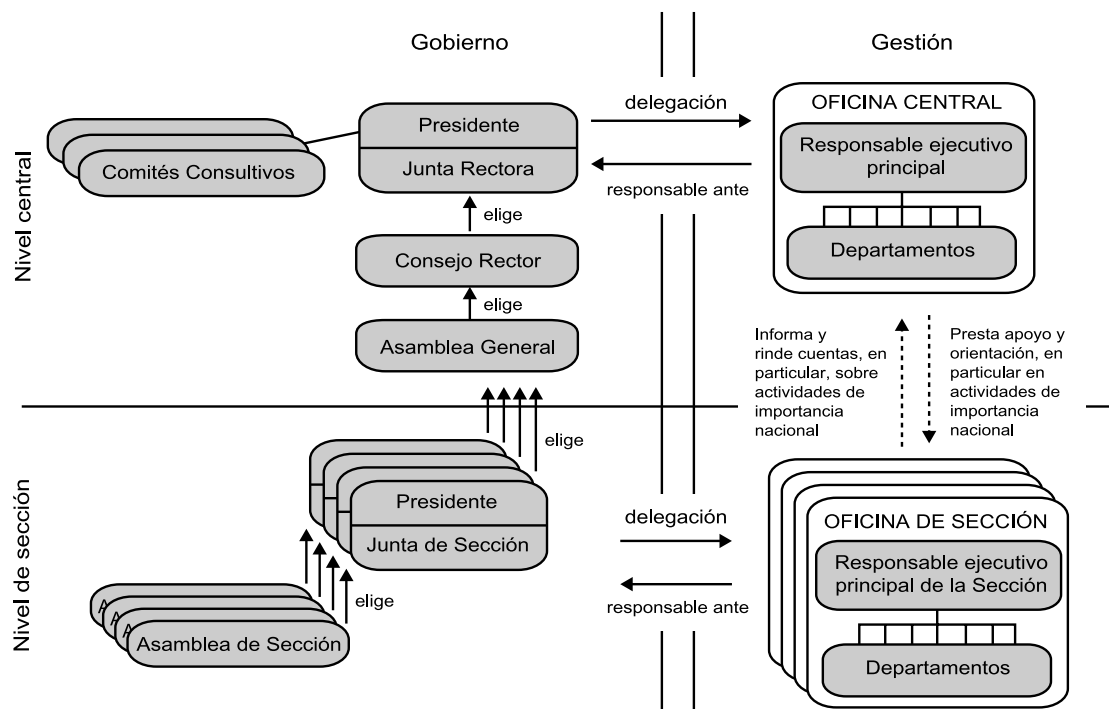


Ilustración 5³⁹

Se recomienda que los estatutos estipulen que las secciones pueden concertar acuerdos de cooperación formales con otras organizaciones para la realización de proyectos específicos sólo tras haber obtenido la aprobación de la Junta de Gobierno o del Consejo de Gobierno. Los acuerdos de este tipo nunca podrán obligar a una sección a desarrollar actividades que infrinjan los Principios Fundamentales, en particular el de la independencia de las Sociedades Nacionales.

d) Ejemplos de cláusulas

Comités y asambleas regionales:

Si la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) lo estima necesario, puede establecer juntas regionales, definiendo el territorio asignado a cada una y delegándole las responsabilidades que estime convenientes para la organización de la Sociedad Nacional y sus actividades en esa zona.

La Junta de Gobierno puede también disponer la convocatoria de asambleas Regionales y determinar la frecuencia de sus reuniones y la elección de la Junta de Gobierno por dichas Asambleas.

Si no hay disposiciones sobre las asambleas regionales, la Junta de Gobierno estipulará la composición de las juntas regionales partiendo del principio de que deben ser plenamente representativas de las juntas locales de cada región, en proporción al número de miembros activos de dichas juntas locales.

39 La ilustración tiene únicamente en cuenta a las secciones, pero la cadena de responsabilidades será similar a nivel de las subsecciones.

Comités y asambleas locales:

Para garantizar que las actividades de la Sociedad Nacional se extiendan a todo el país, la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) establecerá (o autorizará a las juntas regionales a que establezcan) juntas locales, definiendo el territorio asignado a cada una y delegándole las responsabilidades que juzgue convenientes para la organización de la Sociedad Nacional y sus actividades en esa zona.

Cada junta local será responsable ante la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno) o, donde existan juntas regionales, ante su junta regional.

La Junta de Gobierno reglamentará la organización de las juntas locales y el desarrollo de sus reuniones.

Cada junta local convocará, al menos una vez al año, una asamblea en la que todos los miembros activos podrán debatir cuestiones relativas a la Sociedad Nacional y elegir a la junta local para el año siguiente

Otros órganos regionales y locales:

Cada asamblea (o junta) local o regional elegirá anualmente un Presidente, un Vicepresidente, una Comisión de Finanzas y un Secretario; podrá también elegir tantos miembros como estime necesario para una realización eficaz de sus tareas.

El personal designado por las asambleas (o juntas) locales o regionales informará a su junta local, excepto en actividades de proyección nacional, sobre las que informará directamente al responsable ejecutivo principal en la oficina central.

La asamblea (o junta) local o regional tendrá también derecho a poner fin a esos nombramientos, a reserva del derecho de todo miembro de una junta local o regional de apelar ante la Junta de Gobierno (o el Consejo de Gobierno), si estima que ha recibido un trato injusto. En caso de apelación, la decisión de la Junta de Gobierno (o del Consejo de Gobierno) será definitiva y vinculante para todas las partes.

VII - Elección, rotación y cualidades que han de reunir los miembros

a) Requisitos mínimos:

Elección:

Los estatutos de la Sociedad Nacional deberán incluir disposiciones relativas a la elección, por parte de los miembros de la Sociedad, de los miembros de los órganos de gobierno o de sus representantes ante éstos. Lo mismo se aplica a la designación del responsable ejecutivo principal.

Rotación:

Para poder gobernar una Sociedad Nacional se requiere cierta experiencia. Por otro lado, es importante que haya una rotación entre las personas que ocupan cargos directivos, a fin de mantener un enfoque dinámico en todos los aspectos

del gobierno. Este procedimiento resulta útil para el desarrollo de la Sociedad Nacional y su capacidad de adaptación a circunstancias cambiantes.

Por lo tanto, deberá elegirse periódicamente a nuevas personas para ocupar cargos directivos y componer los diversos órganos (Presidente, Vicepresidentes, Junta de Gobierno, Consejo de Gobierno y Comisiones).

Cualidades que han de reunir los miembros:

Las cualidades que han de reunir los dirigentes de la Sociedad Nacional deben ser tales que no comprometan la capacidad de ésta de actuar de conformidad con los Principios Fundamentales.

En particular, es indispensable que los dirigentes de las Sociedades Nacionales sean independientes, para garantizar la imparcialidad y neutralidad de aquéllas y para que sean percibidas como tales por todas las partes interesadas de la comunidad. Por lo tanto, si la Sociedad elige para cualquier órgano de decisión del nivel que sea (local, regional o nacional) a personas elegidas o nombradas para ocupar un cargo en la función pública, o si en esos órganos se "reserva" un número de puestos para representar a los departamentos gubernamentales, es necesario garantizar en todo momento que el número de ese tipo de miembros no constituya ni una mayoría ni una minoría de control, quedando por determinar en cada caso el porcentaje adecuado de votos de acuerdo con las normas o reglamentos de la Sociedad.

Además, para orientar eficazmente a la Sociedad Nacional, el personal dirigente debe ser seleccionado entre personas de capacidades demostradas. Asimismo, convendría que la dirección reflejara la diversidad de los miembros que componen la Sociedad Nacional. Los órganos de gobierno deberían tener una composición variada; en consecuencia, es fundamental que estén integrados por personas que representen a las principales partes interesadas de la sociedad y que puedan asistir a la Sociedad Nacional a asumir plenamente sus responsabilidades, de acuerdo con los Principios Fundamentales.

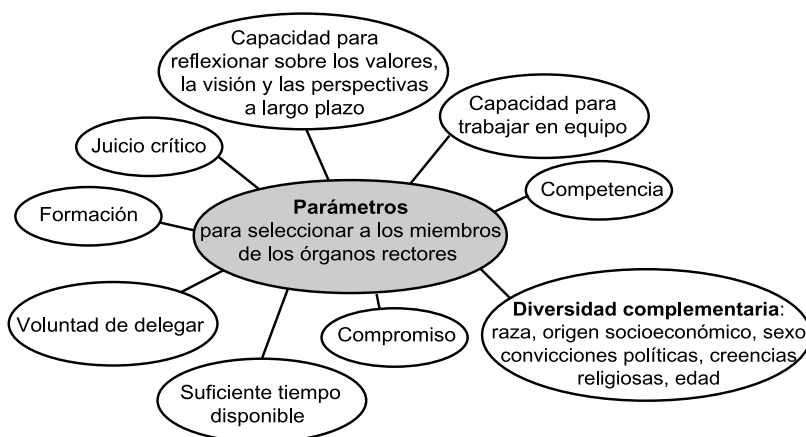


Ilustración 6⁴⁰

b) Elementos que deben incluirse

Los estatutos de la Sociedad Nacional deberían estipular:

- qué entidades eligen a las personas que estarán representadas en los diferentes órganos de gobierno;
- si es necesario contar con una determinada formación para ocupar el cargo en cuestión;

40 Véase una explicación más detallada sobre estos parámetros en las Directrices sobre Gobierno, págs. 36 y 37.

- cómo se selecciona a los candidatos;
- qué condiciones rigen el quórum y la mayoría;
- qué duración tienen los mandatos;
- cuáles son las reglas para una reelección;
- eventualmente también, los motivos y procedimientos para retirar de su cargo a las personas elegidas.

c) Opciones y recomendaciones:

Elección y designación:

Los estatutos deberán estipular el proceso que rige la elección del Presidente entre los diversos candidatos en la Asamblea General, así como el nombramiento del responsable ejecutivo principal por el órgano de gobierno de la Sociedad Nacional. El Presidente o el responsable ejecutivo principal no deberían ser seleccionados, por ejemplo, por los poderes públicos nacionales⁴¹. El principio de elección por parte de los miembros de los órganos de gobierno exige que la composición y el reglamento de éstos sean tales que garanticen que los miembros elegidos tengan siempre la mayoría y no puedan ser puestos en minoría o bloqueados por representantes de los poderes públicos o de otras instancias externas. Ello podría hacerse estableciendo un quórum de, por lo menos, el doble del número de representantes externos, a condición de que los requisitos para el quórum no obstruyan la eficacia del proceso de adopción de decisiones.

Rotación:

Se sugiere establecer un mandato de cuatro años; también, que la duración de las funciones de la mitad de los miembros de la Junta de Gobierno y de la Comisión de Finanzas expire en un momento que coincida con la celebración de una Asamblea General y el de la otra mitad dos años más tarde. Ello garantizará una participación permanente en esos órganos de personas tanto nuevas como experimentadas.

Debe preverse la posibilidad de reelección, pero sólo por un período y un número de mandatos determinado en los estatutos.

El procedimiento de elección puede regirse por el Reglamento Interno.

Cualidades que han de reunir los miembros:

En muchos casos, es útil que la Sociedad Nacional coopere estrechamente con las autoridades públicas. Ello puede lograrse creando comisiones consultivas de expertos en las que participen representantes de las autoridades públicas, a través de una cooperación operacional o mediante acuerdos específicos. A menudo, los funcionarios públicos son los mejores interlocutores para la cooperación, ya que combinan unos conocimientos especializados con experiencia en la administración pública.

A menudo surge preocupación por el hecho de que la incorporación de representantes públicos electos (ej. ministros) como miembros de la Junta o de cualquier órgano de gobierno de la Sociedad en cualquier nivel (local, regional

41 En algunos países, el Presidente y/o el responsable ejecutivo principal son designados oficialmente por las autoridades públicas. Ello sólo es aceptable si la Sociedad Nacional tiene derecho a seleccionar al candidato y ulteriormente lo recomienda a los poderes públicos y si éstos no están facultados para nombrar a una persona que no haya sido propuesta por la Sociedad Nacional.

o nacional) pueda incrementar el riesgo de que se perciba a la Sociedad como parte del aparato estatal. Por otro lado, los representantes públicos que forman parte de la Junta a menudo representan a las partes interesadas principales de la Sociedad y pueden considerarse a veces como una ventaja (práctica) para lograr el acceso a los recursos y la aprobación de los programas.

Independientemente del hecho de que los agentes de la función pública hayan sido elegidos o nombrados para el cargo, de si forman parte de la Junta como representantes del Gobierno o a título personal, y de si pasan a ser miembros de la Junta estando ya en la función pública o se incorporan a la función pública durante su mandato en la Junta, hay dos elementos que pueden constituir una salvaguarda frente a eventuales abusos: un código de conducta para los miembros de las Juntas y la influencia, e incluso el control, de la Sociedad en la selección de los agentes de la función pública que han de formar parte de la Junta.

Un Código de Conducta podría exigir a los miembros de los órganos de decisión que actuaran únicamente en interés de la Sociedad y, en caso de conflicto de intereses, se abstuviesen de tomar parte en el proceso de adopción de decisiones. También podría obligar a que los miembros de la Junta resolviesen sus conflictos de intereses de conformidad con el Código o dimitieran. Para que fuese eficaz, todos los miembros del órgano estatutario en cuestión deberían tener que suscribir el compromiso de respetar el Código. En las muestras de cláusulas que se incluyen a continuación hay un ejemplo de declaración de aceptación del Código.

Debería analizarse si las personas que ocupan altos cargos en el Gobierno o en un partido político pueden ser designadas para cargos clave de la Sociedad Nacional, como el Presidente o el responsable ejecutivo principal. Ello podría atentar contra la independencia o la percepción de la independencia de la Sociedad Nacional como tal y, así, poner en peligro su integridad. Una cláusula de "conflicto de intereses" debería tratar esta cuestión. De nuevo, un Código es probablemente el mejor instrumento para garantizar una selección natural y transparente de personas para los altos cargos de la Sociedad (Presidente, Vicepresidente, Tesorero) impidiendo que surjan conflictos de intereses derivados de las atribuciones como representantes públicos de algunas personas.

La influencia de la Sociedad en la selección de los agentes de la función pública, o su control del proceso, sería más útil en caso de que se "reservase" a los departamentos ministeriales un determinado número de puestos en la Junta. Convendría alentar a las Sociedades a influir en la mayor medida posible en la elección de las instituciones gubernamentales representadas o de las personas de que se trate. Esa influencia se lograría tal vez mejor si la propia Sociedad elige al candidato favorito entre los representantes considerados.

Independientemente de cómo se organice la cooperación, la Sociedad Nacional deberá cerciorarse de que ésta es compatible con los Principios Fundamentales.

No se ejercerá ninguna discriminación en la selección de candidatos para cargos del gobierno o de la gestión de la Sociedad Nacional. Con respecto al gobierno, el principio de imparcialidad debe ir incluso más lejos. No sólo deberá evitarse la discriminación, sino que debería promoverse la diversidad. Los órganos de gobierno tendrían que ser un reflejo de los componentes de la Sociedad Nacional y hacer hincapié en la diversidad de las personas de su entorno⁴². Debería tenerse debidamente presente en los estatutos el aspecto de la no discriminación por razones políticas.

42 "Si casi todos los miembros (...) tienen la misma afiliación política (...) es posible que el requisito de la diversidad no se cumpla". Véanse las Directrices sobre Gobierno de las Sociedades Nacionales, 1997, pag. 36.

La Sociedad Nacional es una organización apolítica, abierta a todos. Por consiguiente, carecería de importancia que perteneciera a ella un partido político determinado. Sin embargo, para mantener su naturaleza apolítica y prevenir cualquier intrusión de consideraciones de ese tipo en su esfera de acción, se recomienda evitar tanto la predominancia de una tendencia política⁴³ como la exclusión de los órganos de gobierno de determinados grupos por razones análogas⁴⁴.

Las secciones y la Junta de Gobierno pueden proponer candidatos para el órgano de gobierno correspondiente. Se recomienda que las propuestas de candidatos para ocupar los principales cargos de la Sociedad Nacional (Presidente, miembros de los órganos de gobierno y responsable ejecutivo principal) se basen en el curriculum vitae de cada uno de ellos. Ello será una garantía más de que están representados en ellos candidatos aptos y expertos en diversas disciplinas - como la medicina, el derecho y las ciencias sociales - y con aptitudes para la planificación, la gestión, las finanzas, la contabilidad, la programación, la obtención de fondos, la comunicación y el marketing.

Algunas Sociedades Nacionales crean una comisión especial encargada de buscar y seleccionar a los candidatos. No obstante, para que ese sistema funcione satisfactoriamente, es fundamental que los estatutos establezcan criterios de selección claros y un procedimiento transparente. La Federación Internacional preparará más directrices sobre los criterios por los que debería guiarse una comisión de selección y sobre su funcionamiento.

Corresponderá también aclarar que los candidatos a cargos en órganos de gobierno deben disponer de tiempo suficiente para desempeñar las funciones que se les confíen. Los altos cargos dentro de una Sociedad Nacional no son cargos honorarios que se aceptan por razones de prestigio y sin ningún compromiso. Si bien son cargos honorables, entrañan también responsabilidades y expectativas de rendimiento. Deben consagrarse a ellos tiempo y energía, no sólo en las reuniones, sino también durante la preparación y la labor ulterior a éstas. Los candidatos deberán estar dispuestos a invertir todo el tiempo necesario. Además, participan en calidad de voluntarios y no reciben ninguna remuneración por su labor. El único interés que debería motivarlos es la voluntad de contribuir a la labor de la Sociedad Nacional⁴⁵. No obstante, podrían reembolsárseles ciertos gastos de conformidad con los procedimientos aplicables a todos los voluntarios electos.

d) Ejemplos de cláusulas

Además de los ejemplos dados en la Sección IV, pueden estudiarse las siguientes formas de redacción:

Elección/rotación:

Los miembros elegidos en los siguientes cargos no podrán presentarse a elecciones para el mismo cargo después de completar dos períodos consecutivos de mandato (y como máximo ocho años) sin dejar pasar un mandato completo:

- a) Presidente
- b) Vicepresidente

43 Ello será imposible en sistemas de partido único. En ese caso, debería procurarse obtener otro tipo de diversidad, por ejemplo, jóvenes y ancianos, ricos y pobres, hombres y mujeres, etc.

44 "Una Sociedad Nacional que funciona bien evita que (...) un grupo de personas o el gobierno domine el órgano de gobierno, así como (...) la exclusión de (...) ciertos grupos en calidad de miembros." Federación Internacional, Características de una Sociedad Nacional que funciona bien, 1994, pág. 6, 2.1.b.

45 Directrices sobre Gobierno de las Sociedades Nacionales, págs. 36 y 38.

- c) Miembros de la Junta de Gobierno (y del Consejo de Gobierno)
- d) Presidente o miembros de la junta regional o local
- e) Presidente o miembros de la Comisión de Finanzas (a niveles central, regional y local)

Cualidades que han de reunir los candidatos:

Con anterioridad a las elecciones para ocupar los cargos arriba mencionados deberá distribuirse el curriculum vitae de cada candidato. Estos serán seleccionados sobre la base de los siguientes criterios:

- a) nivel de estudios;
- b) experiencia profesional relacionada con el cargo;
- c) la ausencia de conflictos de intereses entre la profesión del candidato o sus parientes cercanos y la libertad de éste para asumir sus funciones de acuerdo con los Principios Fundamentales;
- d) un perfil que añada diversidad al grupo (antecedentes profesionales y personales).

(Con objeto de preservar la independencia de la Sociedad Nacional y evitar el dominio de los órganos de gobierno, deberían tomarse medidas para garantizar que los miembros de dichos órganos representen a las diferentes partes interesadas de la comunidad).

DECLARACIÓN DE ACEPTACIÓN DEL CÓDIGO DE CONDUCTA PARA LOS MIEMBROS DE LAS JUNTAS DE LAS SOCIEDADES NACIONALES

En mi calidad de miembro de la Junta de Gobierno de la Sociedad (x), DECLARO:

Que observaré los Estatutos y el Reglamento Interno de la Sociedad (x) que estén en vigor en cualquier momento.

Que me atenderé a todo Mandato o Código de Conducta que pudiera aprobar la Junta en cualquier momento.

Que, en todos los casos, adoptaré mis decisiones y actuaré de plena conformidad con los Principios Fundamentales del Movimiento.

Que antepondré siempre los intereses de la Sociedad (x) a cualquier consideración de carácter personal.

Que en caso de que haya o se pueda presumir que haya un conflicto de intereses, o bien

resolveré esa situación estrictamente de acuerdo con mis obligaciones conforme al presente Código de Conducta, o

dimitiré.

Dado el de de (año)

.....
Nombre y apellidos

.....
Firma

VIII - Aspectos financieros

a) Requisitos mínimos

La Sociedad Nacional maneja gran cantidad de fondos, que utiliza para aliviar los sufrimientos de los grupos más vulnerables. Es crucial establecer líneas de responsabilidad claras y transparentes, a fin de garantizar una administración atinada de dichos recursos. Habida cuenta de que las instancias de gestión son las responsables de poner en práctica las decisiones adoptadas por los órganos de gobierno, deberían rendir cuentas ante dichos órganos sobre el uso de los fondos que se le han confiado.

b) Elementos que deben incluirse

Se recomienda determinar en los estatutos la atribución de las siguientes responsabilidades:

- la preparación de los presupuestos y de los informes financieros;
- la formulación de recomendaciones sobre los presupuestos y los informes financieros;
- la aprobación de los presupuestos y los informes financieros;
- la adopción de decisiones sobre la aceptación de recursos financieros.

Un sistema satisfactorio de contabilidad interna y de auditoría externa resulta útil para incrementar la transparencia y garantizar una administración atinada de los fondos, limitando así el riesgo de corrupción dentro de la Sociedad Nacional. Será necesario sancionar y corregir rápidamente las eventuales irregularidades. Por consiguiente, los estatutos deberían estipular la existencia de un sistema de auditoría externa.

c) Opciones y recomendaciones

Con respecto a la independencia financiera, los estatutos deberían estipular que no se aceptará ninguna donación que obligue a la Sociedad Nacional a infringir los Principios Fundamentales. Debería procurarse diversificar las procedencias de las donaciones para evitar que la Sociedad Nacional se vea obligada a satisfacer ciertas condiciones tácitas a fin de poder seguir recibiendo donaciones de una fuente específica, de la que depende.

Se recomienda que el responsable ejecutivo principal se encargue de la preparación de los presupuestos y los informes financieros. La Comisión de Finanzas podría encargarse de formular observaciones sobre aquéllos, antes de su aprobación por la Junta de Gobierno para ser sometidos a la Asamblea General (o al Consejo de Gobierno) (una vez por año). Véanse también los ejemplos de cláusulas de la Sección IV, punto 4 "Comisión de Finanzas". Con objeto de garantizar la transparencia y el sentido de responsabilidad a nivel financiero, los estatutos deberían disponer también el establecimiento de un sistema de auditoría externa periódica.

Pueden recibirse recursos financieros de los Gobiernos, así como de instituciones locales, particulares, el Movimiento de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja, organismos de las Naciones Unidas; también pueden recaudarse fondos mediante actividades comerciales o de recuperación de gastos. Es aconsejable no depender de una sola fuente de ingresos.

Deben rechazarse los donativos efectuados en condiciones que comprometan la integridad de la Sociedad Nacional.

d) Ejemplos de cláusulas

Además de lo dicho en la Sección IV sobre la Comisión de Finanzas, podrían incluirse las siguientes consideraciones en relación con las finanzas de la Sociedad Nacional.

Auditorías externas

Al finalizar cada ejercicio financiero, las cuentas correspondientes al mismo se someten a la verificación de una empresa de contadores públicos autorizados.

Recursos financieros

Dentro de los límites fijados por sus objetivos, la Sociedad Nacional adquiere, posee, enajena y administra cualquier tipo de bienes como lo juzgue conveniente.

Puede recibir de particulares, de los poderes públicos o de organismos privados, cualquier clase de contribuciones o ayuda sin destino determinado.

No aceptará donativos directamente procedentes de ingresos devengados por actividades contrarias a los Principios Fundamentales.

Puede recibir con carácter de mandataria o depositaria fondos en fideicomiso o asignados a un fin particular, siempre que su asignación corresponda a las líneas generales de sus objetivos y no infrinja los Principios Fundamentales.

Puede aceptar todas las aportaciones de bienes raíces para su uso o beneficio.

Puede constituir y administrar fondos de reserva, de seguros u otros con destino a su personal o a cualquiera de sus actividades.

Capítulo 3 - Conclusión

Como se mencionó en la introducción al Capítulo I, el objeto de este documento es asistir a las Sociedades Nacionales en la preparación o la revisión de sus estatutos. La disponibilidad de estatutos apropiados, que forman parte de una base jurídica bien fundada y coherente, ayudará a proteger la integridad de la Sociedad Nacional. En consecuencia, las Orientaciones contenidas en el Capítulo 2 enuncian los requisitos, los elementos que deben incluirse, y las opciones y recomendaciones que convendría tener presentes al redactar o revisar las diferentes partes de los estatutos.

Cabe destacar tres elementos esenciales del Capítulo 2: la relación entre la Sociedad Nacional y los poderes públicos; la separación entre gobierno y gestión; y el establecimiento de una estructura de secciones. La reglamentación inadecuada o insatisfactoria de uno o más de los tres elementos mencionados da lugar a un número considerable de problemas de integridad relacionados con los estatutos de una Sociedad Nacional. Por lo tanto, deberían ser adecuadamente comprendidos y abordados en las secciones correspondientes de dichos instrumentos.

- La relación entre la Sociedad Nacional y los poderes públicos

La Sociedad Nacional es una organización única en su género. Si bien auxilia a los poderes públicos en sus actividades humanitarias, debe conservar en todo momento una independencia que le permita actuar siempre de acuerdo con los Principios Fundamentales. Deberá tenerse presente este requisito al redactar las disposiciones generales y las correspondientes a las elecciones, las cualidades que han de reunir los miembros y las finanzas.

- La separación entre gobierno y gestión de la Sociedad Nacional

Las funciones de gobierno deberían ser atribuidas a los órganos de gobierno, mientras que las de gestión deberían confiarse al responsable ejecutivo principal. A fin de conservar la separación entre ambas funciones, no deberían atribuirse a la misma persona responsabilidades de gobierno y de gestión. Este requisito debe ser tenido en cuenta al redactar las disposiciones relativas a los órganos de gobierno y de gestión de la Sociedad Nacional (responsable ejecutivo principal).

- Establecimiento de secciones

Para concretar sus objetivos en la totalidad del territorio nacional y llegar a toda la población y hacerla participar en sus actividades, la Sociedad Nacional debería establecer secciones. Se ha consagrado un apartado especial a la redacción de disposiciones aplicables a las secciones. Este elemento también debería estar reflejado en los apartados relativos a la composición y al gobierno de la Sociedad Nacional.

Huelga decir que, una vez redactados o revisados los estatutos de acuerdo con las Orientaciones, deben también ser puestos en práctica. Los estatutos deberían ser un documento provechoso para la Sociedad Nacional y no letra muerta.

Se recomienda establecer un sistema que garantice una revisión periódica y permanente de las presentes Orientaciones, en función de las circunstancias y las necesidades del Movimiento, que se encuentran en constante evolución.



CRUZ ROJA MEDIA LUNA ROJA

el poder de **humanidad**



La *Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja* promueve las actividades humanitarias de las Sociedades Nacionales en favor de las personas vulnerables.

Mediante la coordinación del socorro internacional en casos de desastre y el fomento de la asistencia para el desarrollo, se propone prevenir y aliviar el sufrimiento humano.

La Federación, las Sociedades Nacionales y el Comité Internacional de la Cruz Roja constituyen, juntos, el Movimiento Internacional de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja.